**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA**

**FUERZA AÈREA COLOMBIANA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 006**
**(09 de septiembre de 2021)**

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de revocatoria directa contra la resolución 005 del 13 de agosto de 2021, a través de la cual se adjudicó el Proceso de Selección Abreviada (Modalidad Menor Cuantía) **No. 166-00-A-COFAC-DIFRA-2021** cuyo objeto es CONTRATAR, EN NOMBRE DE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AÉREA COLOMBIANA **"EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES PERTENECIENTES AL GRUPO AÉREO DEL CARIBE CONFORME A FICHA TÉCNICA"**

**LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, y la Resolución Ministerial No. 1897 del 29 de junio de 2021, y las que la modifiquen, adicionen o complementen y,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que de acuerdo a la Resolución Ministerial No. 1897 del 29 de junio de 2021, se delega en general el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos necesarios para el desarrollo eficaz de los procesos de contratación, en particular y entre otros, la expedición del pliego de condiciones, la adjudicación y demás actos de impulso o tramite a que haya lugar dentro de los procesos contractuales, en la señora Mayor Directora de Infraestructura (e), en relación con todo tipo de contratos de acuerdo a sus funciones, en cuantía entre 0 y 10.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 numeral 7 de la Ley 80 de 1993, artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se elaboraron los estudios y documentos previos.

Que existe disponibilidad presupuestal para atender los compromisos derivados del presente proceso de selección, según la apropiación presupuestal que se indica a continuación:

| UNIDAD EJECUTORA | | | | | | | | | 15-01-05-000 | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| IMPUTACION PRESUPUESTAL | | | | | | | | RUBRO | DESCRIPCIÓN DEL BIEN | VALOR DEL PRESUPUESTO |
| CTA PROG | SUBC SUBP | OBJG PROY | ORD SPRY | SUB ORD | ITEM | SUB ITEM | REC | | | |
| 02 | 02 | 02 | 005 | 004 | 01 | 1 | 10 | ADA-SERVICIOS GENERALES DE CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES RESIDENCIALES | MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y DETECTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES DE ALOJAMIENTO MILITAR | 45.000.000,00 |
| **02** | **02** | **02** | **005** | **004** | **01** | **1** | **10** | **SUBTOTAL - ADA-SERVICIOS GENERALES DE CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES RESIDENCIALES** | | **45.000.000,00** |
| 02 | 02 | 02 | 005 | 004 | 01 | 2 | 10 | ADA-SERVICIOS GENERALES DE CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES NO RESIDENCIALES | ADECUACION DEL ARCHIVO CENTRAL DEL ESCOM | 5.112.785,00 |
| 02 | 02 | 02 | 005 | 004 | 01 | 2 | 10 | | MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y DETECTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES OPERATIVAS DEL GACAR | 105.000.000,00 |
| 02 | 02 | 02 | 005 | 004 | 01 | 2 | 10 | | MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y DETECTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES DEL RADAR SAN ANDRES (APOYO RADARES) | 80.000.000,00 |
| **02** | **02** | **02** | **005** | **004** | **01** | **2** | **10** | **SUBTOTAL - ADA-SERVICIOS GENERALES DE CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES NO RESIDENCIALES** | | **190.112.785,00** |
| 02 | 02 | 02 | 005 | 004 | 02 | 9 | 10 | ADA-SERVICIOS GENERALES DE CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL | MANTENIMIENTO TORRE DEL RADAR Y TORRE DE COMUNICACIONES DEL RADAR (APOYO RADARES) | 50.000.000,00 |
| 02 | 02 | 02 | 005 | 004 | 02 | 9 | 10 | | CAMBIO DE LA MALLA PERIMETRAL INTERNA Y EXTERNA DEL RADAR (APOYO RADARES) | 260.000.000,00 |
| **02** | **02** | **02** | **005** | **004** | **02** | **9** | **10** | **SUBTOTAL - ADA-SERVICIOS GENERALES DE CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL** | | **310.000.000,00** |
| **CDP No.63721 DEL 18-MARZO-2021** | | | | | | | | | | **545.112.785,00** |
| **TOTAL PRESUPUESTO VIG. 2021** | | | | | | | | | | **545.112.785,00** |

Que siguiendo los parámetros de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el 21 de junio de 2021 se publicó en el SECOP II el proyecto de pliego de condiciones, aviso de convocatoria, y se pusieron a disposición de los interesados los estudios y documentos previos para que los posibles oferentes lo consultaran, y presentaran las observaciones pertinentes para su conformación definitiva.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 32, sub numeral 1, ítem 1.2.1 de la Resolución No. 6345 de 2012, del Ministerio de Defensa Nacional, el día 24 de junio de 2021 a las 10:00 horas, se llevó a cabo la Audiencia Informativa Preliminar, a la cual NO asistieron posibles interesados, según acta publicada en el SECOP II.

Que durante el plazo de publicación del proyecto de pliego de condiciones se presentaron observaciones respecto de su contenido bajo la plataforma SECOP II, las cuales fueron respondidas y publicadas en la plataforma correspondiente.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 se dispuso la apertura del proceso de selección Abreviada en la Modalidad de Menor Cuantía No. 166-00-A-COFAC-DIFRA-2021 cuyo objeto consiste en: CONTRATAR, EN NOMBRE DE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AÉREA COLOMBIANA, **"EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES PERTENECIENTES AL GRUPO AÉREO DEL CARIBE CONFORME A FICHA TÉCNICA"**, mediante la Resolución No. 02 del 06 de julio de 2021, con la respectiva y previa recomendación del Comité de Adquisiciones.

Que dentro del término establecido en el pliego de condiciones para manifestar interés en participar, esto es del 07 al 09 de julio de 2021, presentaron manifestación de interés los proponentes por el enlace **PROVEEDORES INTERESADOS** en la Plataforma de Colombia Compra Eficiente SECOP II en donde el total de participantes fue de 258 interesados.

Que con fecha 13 de julio de 2021 se llevó a cabo la audiencia de sorteo del proceso referido, quedando los 10 seleccionados de acuerdo con la siguiente información y acta publicada en la plataforma del SECOP II:

| No. | PROPONENTE | NUMERO SELECCIONADO |
|---|---|---|
| 1 | UT MANTENIMIENTO HC 2020* | 242 |
| 2 | CONSORCIO VINCCI* | 161 |
| 3 | SERVICIOS BIOMEDICOS DE NARIÑO* | 216 |
| 4 | SOLUCIONES NECONCAG* | 164 |
| 5 | CONSORCIO INGENIERÍA VI* | 140 |
| 6 | CONSORCIO MANTENIMIENTO EI-DIFEPOL* | 85 |
| 7 | DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES JAVM* | 48 |
| 8 | INCIVILES ASOCIADOS S.A.S* | 134 |
| 9 | TORRES CONSTRUCCION* | 188 |
| 10 | CONSTRUCCIONES HVG GROUP SAS* | 59 |

Que con fecha 15 de julio de 2021 se publicó en el SECOP II, el formulario de preguntas y respuestas al pliego de condiciones definitivo.

Que el 16 de julio de 2021, se expide la adenda No. 1 de acuerdo con las observaciones presentadas al pliego de condiciones definitivo.

Que con fecha 21 de julio de 2021 a las 14:00 horas se llevó a cabo el cierre de propuestas las cuales fueron aperturadas desde plataforma SECOP II e igualmente publicada la lista de oferentes participantes en la misma, presentándose las siguientes Empresas:

**LISTA DE OFERTAS** — Abrir Panel — Opciones

| Referencia de oferta | Entidad | Evaluación | Presentada | Oferta |
|---|---|---|---|---|
| 166-00-A-COFAC-DIFRA-2021 UT MANTENIMIENTO HC 2020 | UNION TEMPORAL MANTENIMIENTO HC 2020 | Oferta en evaluación | 21/07/2021 12:33 PM | 535.465.870,25 COP |
| MMTO FAC SAN ANDRES 2021 | DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES JAVM | Oferta en evaluación | 21/07/2021 12:21 PM | 530.612.784,92 COP |
| MANTENIMIENTO PREVENTIVO | CONSORCIO MANTENIMIENTO EI-DIFEPOL | Oferta en evaluación | 21/07/2021 12:06 PM | 535.300.755 COP |
| CONSTRUCCIONES HVG GROUP SAS SAN ANDRES | CONSTRUCCIONES HVG GROUP SAS | Oferta en evaluación | 21/07/2021 10:26 AM | 526.922.622,08 COP |
| 166-00-A-COFAC-DIFRA-2021- CONSORCIO VINCCI | CONSORCIO VINCCI | Oferta en evaluación | 19/07/2021 6:44 PM | 529.947.747,32 COP |

Que mediante correo Outlook de fecha 21 de julio de 2021 se enviaron las ofertas presentadas en desarrollo de este proceso para su evaluación y concepto, a los comités Jurídico, económico y técnico, respectivamente, quienes fueron nombrados mediante Resolución No. 003 de la misma fecha.

Que el día 27 de julio de 2021 los comités Jurídico, económico y técnico, rindieron sus respectivos conceptos de los cuales se resume el siguiente resultado:

| N° | NOMBRE DEL OFERENTE | CONCEPTO JURIDICO | CONCEPTO TÉCNICO | CONCEPTO ECONÓMICO | VALOR DE OFERTA ECONÓMICA CON CORRECCION ARITMETICA | PUNTAJE ECONOMICO | PUNTAJE TECNICO | APOYO INDUSTRIA NACIONAL (20%) | PUNTAJE TOTAL | ORDEN DE ELEGIBILIDAD |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 4 | DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES JAVM | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | 530.612.763,64 | 99,99 | 300,00 | 80,00 | 479,98 | 1 |
| 1 | CONSORCIO VINCCI | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | 529.947.760,53 | 99,86 | 300,00 | 79,97 | 479,83 | 2 |
| 2 | CONSTRUCCIONES HVG GROUP S A S | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | 526.922.622,08 | 99,29 | 300,00 | 79,86 | 479,15 | 3 |
| 3 | CONSORCIO MANTENIMIENTO EI-DIFEPOL | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | 535.300.655,09 | 99,13 | 300,00 | 79,83 | 478,96 | 4 |
| 5 | UNION TEMPORAL MANTENIMIENTO HC 2020 | CUMPLE | NO CUMPLE | CUMPLE | 535.465.870,25 | | | | | INHABILITADA |

El día 27 de julio de 2021, se expide la adenda 2 en el sentido de ampliar el plazo para la publicación del informe de evaluación.

El 29 de julio de 2021, se publicó en el SECOP II y se dio traslado del informe de evaluación por el lapso comprendido entre el 30 de julio de 2021 al 03 de agosto de 2021.

Durante el traslado del informe de evaluación, se presentaron observaciones a la evaluación técnica y jurídica en la plataforma SECOP II por parte de UNION TEMPORAL HC 2020 Y CONSORCIO VINCCI, las cuales fueron resueltas de la siguiente manera:

***OBSERVACION EVALUACION TECNICA PRESENTADA POR LA UNION TEMPORAL HC 2020 – SUBSANACION DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:***

- *DOCUMENTO DE CAPACIDAD RESIDUAL*

***RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO***

*De acuerdo con la subsanación presentada por la UNION TEMPORAL HC 2020, se realiza la reeevaluación en el aspecto de la CAPACIDAD RESIDUAL obteniendo el siguiente resultado:*

| | |
|---|---|
| 1.2.4.6 ANEXO - CAPACIDAD RESIDUAL - El Proponente debe acreditar una capacidad residual o K de Contratación igual o superior a $545.112.785, que es la Capacidad Residual del Proceso de Contratación. Si la capacidad residual del Proponente es menor a la capacidad residual del proceso de contratación, éste queda automáticamente inhabilitado. El proponente para acreditar su capacidad residual o K de Contratación debe presentar con su Oferta los **Anexos de acuerdo al pliego de condiciones completamente diligenciado.** | $14.942.243.911<br>**CUMPLE**<br>De acuerdo a subsanación allegada el 02/Agosto/2021 |

*Nota: Se realiza modificación a la evaluación de acuerdo con subsanación allegada el 02/Agosto/2021 y se muestra el consolidado de puntajes técnicos.*

| **CONSOLIDADO EVALUACIÓN** | | | |
|---|---|---|---|
| **166-00-A-COFAC-DIFRA-2021** | | | |
| **OBJETO: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES PERTENECIENTES AL GRUPO AÉREO DEL CARIBE CONFORME A FICHA TÉCNICA** | | | |
| OFERENTE | PUNTAJE TÉCNICO ASIGNADO | PUNTAJE PARA ESTIMULAR LA INDUSTRIA NACIONAL | CUMPLE REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS |
| 01 | 300 | 20% | CUMPLE |
| 02 | 300 | 20% | CUMPLE |
| 03 | 300 | 20% | CUMPLE |
| 04 | 300 | 20% | CUMPLE |
| 05 | 300 | 20% | CUMPLE |

***OBSERVACION EVALUACION JURIDICA PRESENTADA POR EL CONSORCIO VINCCI – A LA OFERTA DEL PROPONENTE DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES JAVM S.AS.***

- OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DE LA EMPRESA DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES JAVM SAS:

De acuerdo al documento *ESTUDIOS PREVIOS DEFINITIVOS* como parte integral de los documentos de la etapa precontractual, en su numeral 5.5. REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS, 5.5.1. Capacidad; página 66 se establece lo siguiente dentro de los documentos jurídicos solicitados a los proponentes:

- Formato Expreso Multas Penal Pecuniaria
- Manifestación sobre el sistema GES Seguridad y Salud (SG-SST) "CONSTANCIA DE IMPLEMENTACION SISTEMA GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABJO. El proponente deberá aportar constancia proferida por la ARL que indique la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo (Resolución 0312 de 2019 -Ministetrio del Trabajo). En caso que dicho proponente no cuente con la autoevaluación anual de los estándares mínimos por no cumplir con el tiempo exigido para dicha certificación, bastará con certificación proferida por el profesional en seguridad y salud en el trabajo, donde conste la implementación por parte del proponente a dicho sistema. Para ello el Comité Jurídico evaluador verificara el certificado de existencia y representación legal expedido por autoridad competente que su conformación sea inferior a un año. Cuando de conformidad con la normatividad vigente no se encuentre obligado a la implementación del sistema en mención, deberá presentar certificación donde se manifieste dicha situación, la cual se entenderá prestada bajo gravedad de juramento"

Analizando la propuesta de DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES JAVM SAS, al ser una empresa constituida el 30 de octubre de 2009, cuenta con la antigüedad suficiente para poseer dicha certificación proferida por la ARL que indique la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo (Resolución 0312 de 2019 -Ministetrio del Trabajo); sin embargo en su propuesta no anexa dicho certificado, solamente una constancia otorgada por la profesional en salud ocupacional, lo cual NO CUMPLE con lo exigido en los pliegos de condiciones ni la ley que nos cobija por lo tanto esta propuesta no debería estar HABILITADA JURIDICAMENTE.

SOLICITUD:

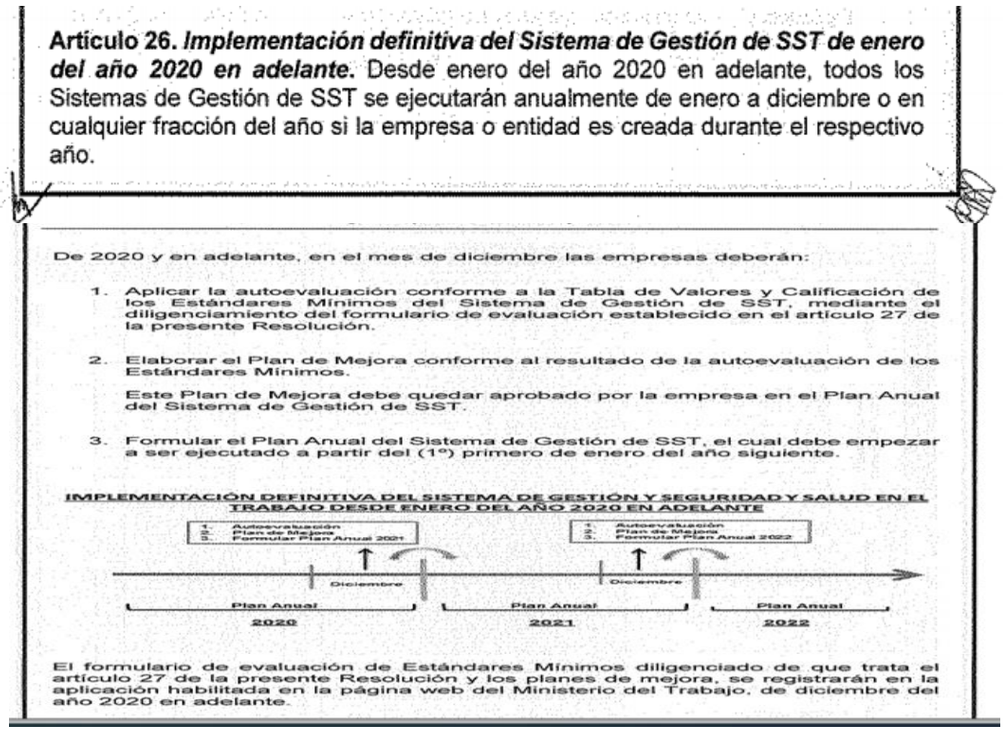
En razón de lo anterior, solicito muy respetuosamente al comité evaluador, evaluar, estudiar, verificar y cotejar bien nuestra observación y dar aplicación a lo exigido en los pliegos de condiciones y en los documentos complementarios los cuales hacen parte integral de este proceso y son ley para las partes.

***RESPUESTA COMITÉ JURIDICO***

*En atención a la observación presentada a la propuesta de la empresa DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES JAVM SAS, me permito dar respuesta en los siguientes términos:*

1. *Revisada nuevamente la oferta presentada por la empresa DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES JAVM SAS, se evidencia que efectivamente se allega copia de documento, suscrito por un profesional de seguridad y salud en el trabajo, que certifica la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo (Resolución 0312 de 2019 -Ministerio del Trabajo);*

2. *El artículo 26 de la resolución NO. 0312 del 13 de febrero del 2019, indica: (…)*



**Artículo 26. *Implementación definitiva del Sistema de Gestión de SST de enero del año 2020 en adelante.*** Desde enero del año 2020 en adelante, todos los Sistemas de Gestión de SST se ejecutarán anualmente de enero a diciembre o en cualquier fracción del año si la empresa o entidad es creada durante el respectivo año.

De 2020 y en adelante, en el mes de diciembre las empresas deberán:

1. Aplicar la autoevaluación conforme a la Tabla de Valores y Calificación de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de SST, mediante el diligenciamiento del formulario de evaluación establecido en el artículo 27 de la presente Resolución.
2. Elaborar el Plan de Mejora conforme al resultado de la autoevaluación de los Estándares Mínimos.

   Este Plan de Mejora debe quedar aprobado por la empresa en el Plan Anual del Sistema de Gestión de SST.
3. Formular el Plan Anual del Sistema de Gestión de SST, el cual debe empezar a ser ejecutado a partir del (1º) primero de enero del año siguiente.

**IMPLEMENTACIÓN DEFINITIVA DEL SISTEMA DE GESTIÓN Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DESDE ENERO DEL AÑO 2020 EN ADELANTE**



El formulario de evaluación de Estándares Mínimos diligenciado de que trata el artículo 27 de la presente Resolución y los planes de mejora, se registrarán en la aplicación habilitada en la página web del Ministerio del Trabajo, de diciembre del año 2020 en adelante.

*(…)*

*3) Verificado el certificado de existencia y representación de la empresa tenemos que la misma fue constituida el 07 de octubre del 2009 e inscrita en la cámara de comercio al 30 de octubre del 2009, tal como se evidencia:*

*(…)*

*CONSTITUCIÓN Por documento privado del 07 de octubre de 2009, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de octubre de 2009, con el No. 5038 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES JAVM S.A.S.*

*(…)*

*4) Analizado el requisito de aportar la Constancia de implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo proferida por la ARL, el mismo no se cumple conforme lo indica la Resolución No. 0312 del 2019 artículo 26 ya citado, en el entendido que la empresa fue constituida desde el 2009 y a la fecha debe cumplir con lo dispuesto en la referida norma allegando constancia expedida por la ARL, donde conste la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo.*

*5) Con fecha 5 de agosto del 2021, y previo a que la entidad le corriera traslado de la observación presentada al proponente DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES JAVM SAS, allegó documento emitido por sura; así:*

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. – ARL SURA

sura

Informa que la empresa DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES JAVM SAS con NIT 900321309, se encuentra afiliada a ARL SURA.

En cumplimiento de la normatividad vigente, actualmente se encuentra implementando el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y para ello, DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES JAVM SAS aplicó la herramienta diagnóstica de la Resolución 0312 de 2019 el 05/08/2021 cuyo resultado se presenta en este informe.

La autoevaluación de los Estándares Mínimos es realizada por el empleador según el artículo 28 de la Resolución 0312 de 2019, y los datos ingresados obedecen única y exclusivamente a su criterio como empresa. ARL SURA no suministra o diligencia información, ni es responsable de los resultados que de ella se generen.

El resultado obtenido es:

| Item evaluado | % Calificación Real | Valor Ponderado (%) | % Implementación |
|---|---|---|---|
| I. Planear (25%) | 96.0 | 25.0 | 24.0 |
| II. Hacer (60%) | 98.33 | 60.0 | 59.0 |
| III. Verificar (5%) | 100.0 | 5.0 | 5.0 |
| IV. Actuar (10%) | 100.0 | 10.0 | 10.0 |
| **% Total implementación** | | | **98.0** |

De acuerdo a su porcentaje de implementación del 98.0, su resultado es ACEPTABLE.

La empresa es responsable en el desarrollo de las actividades para dar cumplimiento a los requisitos normativos legales vigentes, al monitoreo, disminución y control de los riesgos como también a la implementación total del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, garantizando el bienestar de sus trabajadores.

La presente comunicación se expide a solicitud de la empresa el 05/08/2021.

Atentamente

Gerencia Técnica Arl Sura
Código transacción: 1170219

ACERA

*6.) Sin embargo, el referido documento, indica que la empresa DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES JAVM SAS, **"actualmente se encuentra implementando el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud" (subrayado fuera de texto).***

*7.) El documento aportado tiene fecha de expedición del 5 de agosto del 2021.*

*Conforme a lo antes expuesto el comité jurídico considera que el documento aportado por la empresa DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES JAVM SAS, no cumple por cuanto indica que la empresa está implementando el sistema de Gestión de Seguridad y Salud (no lo ha implementado) e igualmente acredita circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso; así lo indica la ley 1882 del 2018 artículo 5 el cual señala:*

*(…) Artículo 5°. De la selección objetiva. (...) Parágrafo 10. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de*

*aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.*

***Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. (****subrayado y negrilla fuera de texto).*

*Por lo tanto y conforme a las consideraciones antes expuestos la empresa* ***NO CUMPLE.***

***REEVALUACIÓN COMITÉ ECONÓMICO***

**3. CUADRO CONSOLIDADO DE PUNTAJE**

| FORMULA DE MEDIA GEOMÉTRICA | | | | |
|---|---|---|---|---|
| N° | PROPONENTE | VALOR DE LA OFERTA CORRECCIÓN (DOS DECIMALES) | VALOR DE LA OFERTA CORRECCIÓN (sin DECIMALES) | PUNTAJE |
| 1 | CONSORCIO VINCCI | 529.947.760,53 | 529.947.760,53 | 99,63 |
| 2 | CONSTRUCCIONES HVG GROUP S A S | 526.922.622,08 | 526.922.622,08 | 99,06 |
| 3 | CONSORCIO MANTENIMIENTO EI-DIFEPOL | 535.300.655,09 | 535.300.655,09 | 99,36 |
| 5 | UNION TEMPORAL MANTENIMIENTO HC 2020 | 535.465.870,25 | 535.465.870,25 | 99,33 |
| | | | | |
| MEDIA GEOMÉTRICA | | | 531.896.789 | |

***CONSOLIDADO FINAL***

| N° | NOMBRE DEL OFERENTE | CONCEPTO JURIDICO | CONCEPTO TÉCNICO | CONCEPTO ECONÓMICO | VALOR DE OFERTA ECONÓMICA CON CORRECCION ARITMETICA | PUNTAJE ECONOMICO | PUNTAJE TECNICO | APOYO INDUSTRIA NACIONAL (20%) | PUNTAJE TOTAL | ORDEN DE ELEGIBILIDAD |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | CONSORCIO VINCCI | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | 529.947.760,53 | 99,63 | 300,00 | 79,93 | 479,56 | 1 |
| 3 | CONSORCIO MANTENIMIENTO EI-DIFEPOL | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | 535.300.655,09 | 99,36 | 300,00 | 79,87 | 479,23 | 2 |
| 5 | UNION TEMPORAL MANTENIMIENTO HC 2020 | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | 535.465.870,25 | 99,33 | 300,00 | 79,87 | 479,19 | 3 |
| 2 | CONSTRUCCIONES HVG GROUP S A S | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | 526.922.622,08 | 99,06 | 300,00 | 79,81 | 478,88 | 4 |
| 4 | DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES JAVM | NO CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | 530.612.763,64 | | | | | INHABILITADA |

**Observaciones:**
1. El método de evaluación aplicado corresponde a LA MEDIA GEOMÉTRICA de acuerdo al Pliego de Condiciones.
2. El comité técnico evaluador asigno como puntaje de ley 816 el 20%, por lo tanto, el comité económico evaluador procede a realizar la ponderación sobre el total del puntaje otorgado.
3. La oferta de DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES JAVM no se encuentra habilitada porque no cumple jurídicamente.

Que posterior a las observaciones al informe de evaluación se tiene el siguiente consolidado:

| N° | NOMBRE DEL OFERENTE | CONCEPTO JURIDICO | CONCEPTO TÉCNICO | CONCEPTO ECONÓMICO | VALOR DE OFERTA ECONÓMICA CON CORRECCION ARITMETICA | PUNTAJE ECONOMICO | PUNTAJE TECNICO | APOYO INDUSTRIA NACIONAL (20%) | PUNTAJE TOTAL | ORDEN DE ELEGIBILIDAD |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | CONSORCIO VINCCI | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | 529.947.760,53 | 99,63 | 300,00 | 79,93 | 479,56 | 1 |
| 3 | CONSORCIO MANTENIMIENTO EI-DIFEPOL | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | 535.300.655,09 | 99,36 | 300,00 | 79,87 | 479,23 | 2 |
| 5 | UNION TEMPORAL MANTENIMIENTO HC 2020 | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | 535.465.870,25 | 99,33 | 300,00 | 79,87 | 479,19 | 3 |
| 2 | CONSTRUCCIONES HVG GROUP S A S | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | 526.922.622,08 | 99,06 | 300,00 | 79,81 | 478,88 | 4 |
| 4 | DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES JAVM | NO CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | 530.612.763,64 | | | | | INHABILITADA |

El 11 de agosto de 2021 se expide adenda, en el sentido de ampliar la fecha para la publicación del acto administrativo de adjudicación correspondiente.

Que producto de la reevaluación realizada por el Comité Evaluador, se generó cambio al orden de elegibilidad inicial por tal razón la Dirección de Compras Públicas elaboró ponencia y convocó a Comité de Adquisiciones, donde puso a consideración, recomendar y definir la adjudicación en audiencia pública del proceso de Selección Abreviada – Menor Cuantía No. 166-00-A-COFAC-DIFRA-2021.

Que el día y hora programada, se llevó a cabo la audiencia pública de adjudicación del proceso de selección Abreviada – Menor Cuantía No. 166-00-A-COFAC-DIFRA-2021 mediante plataforma teams y de acuerdo con el acta publicada en la plataforma SECOP II.

Que en mencionada audiencia el Representante Legal de la Empresa Diseños y Construcciones JAVM S.A.S, recaba su solicitud al comité jurídico evaluador de verificar los documentos aportados por las empresas participantes, sobre todo en lo referente a la **Manifestación sobre el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST),** por tal razón, el comité jurídico evaluador procede a verificar el contenido de la Resolución No. 0312 del 2019, sobre todo en lo dispuesto en los artículos 2 y 20, y teniendo en consideración la fecha de cierre del proceso, esto es, el día 21 de Julio del 2021, en este sentido se genera el siguiente informe:

| OFERENTE | CONSTANCIA | JUSTIFICACION | CONCEPTO |
|---|---|---|---|
| DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES SAS | 5 de agosto del 2021, emitida por la empresa SURA (Seguros de vida Suramericana S~~A~~ ARL SURA | Acredita circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso | NO CUMPLE |
| CONSTRUCCIONES HVG | 14/07/2021, emitida por POSITIVA Compañía de Seguros | Fue allegada junto con la oferta | CUMPLE |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Consorcio EI-DIFEPOL (EI. ALIGAS SAS con Nit No. 901106.658-6 (persona jurídica) y DIEGO ERNANDO POLANIA LISCANO (persona natural), con c.c. No. 12.131.436) | Constancia 19-07-2021. | No allego el certificado de la ARL de la persona jurídica como uno de los miembros que conforma el Consorcio | NO CUMPLE |
| Unión Temporal MANTENIMIENTO HC 20 (CARLOS EDUARDO PULIDO GOMEZ CC 7.182.124 y HECTOR JULIO PEDRAZA SANCHEZ CC 6.759.479 en calidad de personas naturales.) | 26-03-2021 emitida por la empresa SURA (Seguros de vida Suramericana SA cuando de conformidad con la normatividad vigente no se encuentre obligado a la implementación del sistema en mención, deberá presentar certificación donde se manifieste dicha situación" | Los trabajadores independientes no están obligados a implementar los estándares mínimos establecidos en el articulo 2 de la Resolución 312 de 2019. | CUMPLE |
| Consorcio VINCI (MARIA JOSE HERRERA GUZMAN C.C. 52.452.955 y ALTAVISTA CONSTRUCTION GROUP SAS) | Emitida por POSITIVA Compañía de Seguros | La persona jurídica (AltaVista Construcción Group Sas ) el 26 de mayo y el 28 de mayo del 2021, la persona natural, quien no está obligado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la resolución No. 312 del 2019. | CUMPLE |

Es así que el Comité Jurídico Evaluador en virtud de lo dispuesto por el Consejo de Estado En sentencia de 19 de septiembre de 2007 exp. 26649, M.P. Enrique Gil Botero modifico su informe de evaluación dado "que ..*En la etapaprecontractual, la administración pública contratante, puede adoptar distintas decisiones, que sin duda alguna puedencalificarse en un sentido lato como actos administrativos. Los efectos producidos por algunos de ellos, sin embargo,son mediáticos y por consiguiente trascienden a los efectos de otros; estos se denominan: actos administrativos precontractuales "de trámite"*

Frente a la veracidad o no de los documentos aportados por las empresas basa su criterio evaluativo en el principio de buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política, además de lo manifestado por la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente que indica en el numeral 10.2 Presunción de autenticidad de los documentos yvalor probatorio de las copias, por cuanto una vez verificados nuevamente los documentos aportados mantiene su evaluación jurídica en el alcance señalado en el acápite anterior.

Así las cosas y como quiera que el orden de elegibilidad nuevamente surtió modificaciones, se hizo necesario darlas a conocer a través de audiencia pública la cual fue desarrollada el 18 de agosto de 2021, de acuerdo con el siguiente resultado:

NFORME FINAL DE EVALUACIÓN Y ORDEN DE ELEGIBILIDAD

| N° | NOMBRE DEL OFERENTE | CONCEPTO JURIDICO | CONCEPTO TÉCNICO | CONCEPTO ECONÓMICO | VALOR DE OFERTA ECONÓMICA CON CORRECCIÓN ARITMÉTICA | PUNTAJE ECONÓMICO | PUNTAJE TÉCNICO | APOYO INDUSTRÍA NACIONAL (20%) | PUNTAJE TOTAL | ORDEN DE ELEGIBILIDAD |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | CONSORCIO VINCCI | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | 529.947.760,53 | 99,85 | 300,00 | 79,97 | 479,81 | 1 |
| 2 | CONSTRUCCIONES HVG GROUP S A S | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | 526.922.622,08 | 99,28 | 300,00 | 79,86 | 479,13 | 2 |
| 5 | UNION TEMPORAL MANTENIMIENTO HC 2020 | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | 535.465.870,25 | 99,11 | 300,00 | 79,82 | 478,94 | 3 |
| 3 | CONSORCIO MANTENIMIENTO EI-DIFEPOL | NO CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | 535.300.655,09 | | | | | INHABILITADA |
| 4 | DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES JAVM | NO CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | 530.612.763,64 | | | | | INHABILITADA |

Que el trámite se realizó de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082de 2015, las demás normas aplicables y el Pliego de Condiciones.

Que según el acta del de la audiencia del 13 de agosto de 2021, el informe final de evaluación dejó al CONSORCIO VINCCI en primer lugar en el orden de elegibilidad, CONSTRUCCIONES HVG GROUP SAS en segundo lugar y UT. MANTENIMIENTO HC 2020 en tercer lugar. Como muestra la evaluación CONSORCIO MMTO EI-DIFEPOL y DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES JAVM, se encuentran inhabilitados por la parte jurídica. Se solicita acoger el nuevo informe de evaluación y adjudicar al oferente que ocupo el primer lugar en el orden de elegibilidad. Así mismo, por parte de la entidad se dio respuesta a todas las observaciones allegadas tanto en audiencia como a través de plataforma Secop II, señalándose que igualmente para la trazabilidad de las mismas la entidad brindara la respuesta emitida a las observaciones presentadas

Que mediante resolución 005 del 18 de agosto de 2021, se realizó la adjudicación proceso de Selección Abreviada (Modalidad Menor Cuantía) **No. 166-00-A-COFAC-DIFRA-2021** en los siguientes términos:

***RESUELVE:***

***ARTÍCULO PRIMERO:*** *Adjudicar* ***"EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES PERTENECIENTES AL GRUPO AÉREO DEL CARIBE CONFORME A FICHA TÉCNICA"*** *del proceso de Selección Abreviada (Modalidad Menor Cuantía)* ***No. 166-00-A-COFAC-DIFRA-2021****, al proponente* ***CONSORCIO VINCCI****, de conformidad con la oferta presentada, el pliego de condiciones que rige el proceso y Acta de Adjudicación, por la suma de* ***QUINIENTOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS CON 53/100 M/CTE ($529.947.760.53)*** *excluido de IVA.*

***ARTÍCULO SEGUNDO:*** *Publicar el presente acto en el SECOP II.*

***ARTÍCULO TERCERO:*** *Notificar el presente acto administrativo al oferente* ***CONSORCIO VINCCI,*** *mediante SECOP II.*

***ARTÍCULO CUARTO****: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma noprocede recurso alguno por la vía gubernativa.*

Que el 20 de agosto de 2021, mediante mensaje en la plataforma secop II el oferente CONSTRUCCIONES HVG GROUP SAS, presentó solicitud de revocatoria del acto administrativo de adjudicación de la siguiente manera:



Volver

Contestar | Contestar a todos | Imprimir

Detalles de mensaje

| | |
|---|---|
| Referencia interna: | 166-00-A-COFAC-DIFRA-2021 (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta) |
| Descripción del proceso | MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES PERTENECIENTES AL GRUPO AÉREO DEL CARIBE CONFORME A FICHA TÉCNICA |
| De: | CONSTRUCCIONES HVG GROUP SAS |
| Usuario: | NELSON VARGAS GONZALEZ |
| Fecha: | 19 días de tiempo transcurrido *(8/20/2021 11:34:14 AM(UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)* |
| Para: | COMANDO FAC; |
| Referencia del mensaje | CO1.MSG.2890804 |
| Tipo de mensaje: | General |
| Asunto: | SOLICITUD REVOCATORIA ACTO ADJUDICACION |

| Anexos | Documento | Nombre del documento | |
|---|---|---|---|
| | OBSERVACION Y SOLICITUD REVOCATORIA RESOL ADJUDICACION.pdf | OBSERVACION Y SOLICITUD REVOCATORIA RESOL ADJUDICACION.pdf | Detalle |

Agregar documento a la oferta | Exportar todos



CONSTRUCCIONES HVG GROUP SAS

Cúcuta, 20 de agosto de 2021.

**SEÑORES**
**FUERZA AEREA COLOMBIANA.**

**REF: SOLICITUD REVOCATORIA A RESOLUCION DE ADJUDICACION 005 DE 18 DE AGOSTO DE 2021 AL PROCESO CUYO OBJETO ES MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES PERTENECIENTES AL GRUPO AÉREO DEL CARIBE CONFORME A FICHA TÉCNICA AL PROCESO de Selección Abreviada (Modalidad Menor Cuantía) No. 166-00-ACOFAC-DIFRA-2021**

Una vez revisado la documentación del proponente adjudicado , nos encontramos con posible anomalías o documentos falsos que pudiesen afectar la transparencia del proceso y de la entidad , ya que una vez encontrado pudimos constatar que algunos documentos presuntamente son falsos del consorcio ganador CONSORCIO VINCCI como lo son ;

REQUERIDO ESTUDIOS Y PLIEGOS

*Manifestación sobre el sistema GES Seguridad y Salud (SG-SST) DE IMPLEMENTACION SISTEMA GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABJO. El proponente deberá aportar constancia proferida por la ARL que indique la implementación del sistema de gestion de seguridad y salud en el trabajo (Resolucion 0312 de 2019 -Ministerio del Trabajo). En caso que dicho proponente no cuente con la autoevaluación anual de los estándares mínimos por no cumplir con el tiempo exigido para dicha certificación, bastará con certificación proferida por el profesional en seguridad y salud en el trabajo, donde conste la implementación por parte del proponente a dicho sistema. Para ello el Comité Jurídico evaluador verificara el certificado de existencia y representación legal expedido por autoridad competente que su conformación sea inferior a un año. Cuando de conformidad con la normatividad vigente no se encuentre obligado a la implementación del sistema en mención, deberá presentar certificación donde se manifieste dicha situación, la cual se entenderá prestada bajo gravedad de*

**CONSTANCIA ARL CONSORCIADO ; ALTAVISTA CONSTRUCTION GROUP ( INTEGRANTE) ,** una ves verificado el documento con el código pudimos constatar que dicho documento pudiese ser falso , ya que una ves verificado con su código de verificación se pudo constatar que la certificación sufrio posible modificaciones , y no corresponde su certificación al integrante ALTAVISTA CONSTRUCTION GROUP sino que corresponde al otro consorciado MARIA JOSE HERRERA GUZMAN con nit 52.452.955, tal como muestro a continuación ;



Format: QR_CODE
Type: TEXT
Details: 08/19/2021 16:15

Fecha de Generación: 20/01/2020 5:02:44 p. m. Nit: 52452955 Resultado Global EM: 100, ACEPTABLE Fecha de Aplicación: 20/01/2020 Código: 00011418

**Rut: 901283611-2**
**licitaciones.hvg@gmail.com**
**(0375) 751292 – (300) 3787100**
**Calle 26, Nº 0-56 Barrio San Rafael, Cúcuta – Norte de Santander**

CONSTRUCCIONES HVG GROUP SAS

**Rut: 901283611-2**
**licitaciones.hvg@gmail.com**
**(0375) 751292 – (300) 3787100**
**Calle 26, Nº 0-56 Barrio San Rafael, Cúcuta – Norte de Santander**

CONSTRUCCIONES HVG GROUP SAS

Además su fecha de generación fue el 20 de enero de 2020 y no del año 2021. Por cual solicitamos a la entidad constatar primeramente con la ARL la veracidad de dicho documento para no verse involucrada en un proceso disciplinario, ya que si bien confiamos en la buena fe de la entidad y bajo principio se cobija, el proponente da una posible inducción al error al adjuntar una presunta documentación falsa con el animo de verse adjudicado del proceso , tal como se han venido presentando casos a nivel nacional por falsificación de documentos.
Además la misma entidad con el código de verificación un celular con internet puede constatar que el documentos no corresponde a ALTAVIS sino a la otra integrante , por cual para nuestro parecer al ser un documento fácil de cambiar , el proponente le cambio los nombre y nit y las fechas para pareoer real , ya que el mismo archivo lo permite , pero que con su codigo de verificación es que se verifica su veracidad.

**FUDAMENTO LEGAL PARA SOLICITAR REVOCATORIA DEL ACTO DE ADJUDICACION:**

Articulo 9 de ley 1150 de 2007 . De la adjudicación

Articulo 9°. De la adjudicación. En el evento previsto en el artículo 273 de la Constitución Política y en general en los procesos de licitación pública, la adjudicación se hará de forma obligatoria en audiencia pública, mediante resolución motivada, que se entenderá notificada al proponente favorecido en dicha audiencia.
Durante la misma audiencia, y previamente a la adopción de la de-cisión definitiva de adjudicación, los interesados podrán pronunciarse sobre la respuesta dada por la entidad contratante a las observaciones presentadas respecto de los informes de evaluación.

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. **No obstante lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado**, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Articulo 93 de la ley 1437 de 2011;

*ARTÍCULO 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

**MARCO JURISPRUDENCIAL QUE SOPORTA LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DEL ACTO DE ADJUDICACION ;**
**Sentencia de 16 julio de 2002 , exp 1997-6732-02**

**Rut: 901283611-2**
**licitaciones.hvg@gmail.com**
**(0375) 751292 – (300) 3787100**
**Calle 26, Nº 0-56 Barrio San Rafael, Cúcuta – Norte de Santander**

CONSTRUCCIONES HVG GROUP SAS

**REVOCATORIA DIRECTA DE ACTO ADMINISTRATIVO PARTICULAR - Requisitos. Procedimiento / REVOCACION DE ACTO PARTICULAR - Requisitos. Procedimiento / ACTO ADMINISTRATIVO PARTICULAR Y CONCRETO - Requisitos y procedimiento para revocatoria sin consentimiento del particular afectado**

Los criterios jurisprudenciales anteriores son perfectamente aplicables para interpretar el inciso segundo del artículo 73, ya que se requiere que se den unas condiciones especialísimas para que la administración enmiende la situación aberrante y antijurídica que se presenta en su acto ilícito. Y en esta inteleccón de la norma es necesario hacer énfasis en el hecho de que la ocurrencia de medios ilegales debe ser debidamente probada. Es decir, se requiere que la actuación fraudulenta aparezca ostensiblemente, pues la revocación por ese motivo no puede ser fruto de una sospecha de la administración. Debe darse una evidencia de que el acto ilícito ha ocurrido por medios ostensiblemente fraudulentos y debidamente demostrada tal situación. Es por ello, que debe seguirse el procedimiento del artículo 74 del Código Contencioso Administrativo, el que a su vez remite a la actuación del artículo 28 (comunicación a los interesados de la actuación administrativa y citación) con el fin de que el administrado haga uso del derecho de defensa y contradicción. Y en este punto, debe ser enfática la Sala en señalar, que es claro que no se trata de situaciones en las cuales la autoridad pública pueda intuir la ilegalidad de los medios usados para obtener o provocar el acto administrativo que se revoca, como quiera que debe darse una evidencia de ello. En esa medida, en la motivación del acto revocatorio la administración está obligada a dejar constancia expresa acerca de los elementos de juicio que la llevaron a tal conclusión, previo, se repite, la comunicación y citación del particular afectado, con el fin de que pueda defenderse de tal decisión, como lo prevé el artículo 74 del Código Contencioso Administrativo. Resulta pertinente resaltar que además de la defensa en sede gubernativa, el administrado puede controvertir la decisión en sede contenciosa, si considera que la actuación de la administracion lo ha lesionado en su derecho. Se requiere pues para revocar el acto administrativo de carácter particular, sin autorización escrita del administrado, como ya lo ha señalado la Sección Tercera de esta Corporación "que se trate de una abrupta abierta e incontrovertible actuación ilícita o fraudulenta, debidamente probada...". Entendida tal actuación ilícita, como se dijo en párrafos anteoedentes, como un vicio en la formación de la voluntad de la administración, que bien puede ocurrir por error, fuerza o dolo.

No obstante lo anterior si bien el acto de adjudicación es irrevocable , pero habiendo una excepción a la norma y donde demuestre que un acta fraudulento permitiéndose según lo expuesto si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado , siendo tal que se esta hablando de un presunto documento falso como documentación ARL que era necesaria para la comparación de las ofertas y del cual otros proponentes si fueron rechazados por lo mismo , el proponente CONSORCIO VINCCI deberá ser rechazado y la entidad declarar nulo el acto de adjudicación por encontrarse documentos no idoneos y que conlleva a que se diera por medios ilegales.

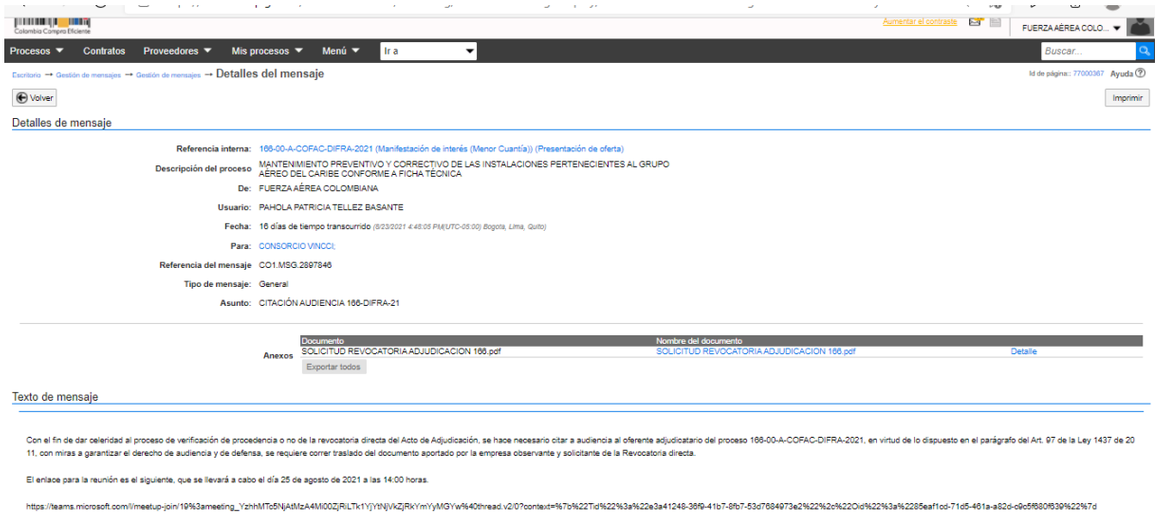
**Rut: 901283611-2**
**licitaciones.hvg@gmail.com**
**(0375) 751292 – (300) 3787100**
**Calle 26, Nº 0-56 Barrio San Rafael, Cúcuta – Norte de Santander**

CONSTRUCCIONES HVG GROUP SAS

**NELSON HERNANDO VARGAS GONZALES**
**CC.1.090.461.924**
**R.L. CONSTRUCCIONES HVG GROUP S.A.S/NIT. 901283611-2**
**DIRECCION: OFICINA - CALLE 26 No 0-56, BARRIO SAN RAFAEL CUCUTA**
**NIT 901283611-2- Regimen comun – Email: licitaciones.hvg@gmail.com**

Con el fin de realizar el estudio de la solicitud de revocatoria directa al acto administrativo de adjudicación presentado por el oferente CONTRUCCIONES HVG GROUP SAS, y en virtud de lo dispuesto en el parágrafo del articulo 97 de la ley 1437 de 2011, con miras a garantizar el derecho de audiencia y defensa, se citó a través de mensaje en la plataforma secop II a audiencia mediante la plataforma Microsoft Teams al adjudicatario CONSORCIO VINCCI para

el día 25 de agosto de 2021 a las 14:00 horas; así mismo, momento en el cual también se puso en conocimiento el documento con la solicitud de revocatoria directa.



Procesos | Contratos | Proveedores | Mis procesos | Menú | Ir a | Buscar...

Escritorio → Gestión de mensajes → Gestión de mensajes → **Detalles del mensaje**

Id de página:: 77000367 Ayuda

Volver | Imprimir

**Detalles de mensaje**

**Referencia interna:** 166-00-A-COFAC-DIFRA-2021 (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta)
**Descripción del proceso** MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES PERTENECIENTES AL GRUPO AÉREO DEL CARIBE CONFORME A FICHA TÉCNICA
**De:** FUERZA AÉREA COLOMBIANA
**Usuario:** PAHOLA PATRICIA TELLEZ BASANTE
**Fecha:** 16 días de tiempo transcurrido (8/23/2021 4:48:05 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
**Para:** CONSORCIO VINCCI;
**Referencia del mensaje** CO1.MSG.2897846
**Tipo de mensaje:** General
**Asunto:** CITACIÓN AUDIENCIA 166-DIFRA-21

**Anexos**

| Documento | Nombre del documento | |
|---|---|---|
| SOLICITUD REVOCATORIA ADJUDICACION 166.pdf | SOLICITUD REVOCATORIA ADJUDICACION 166.pdf | Detalle |

Exportar todos

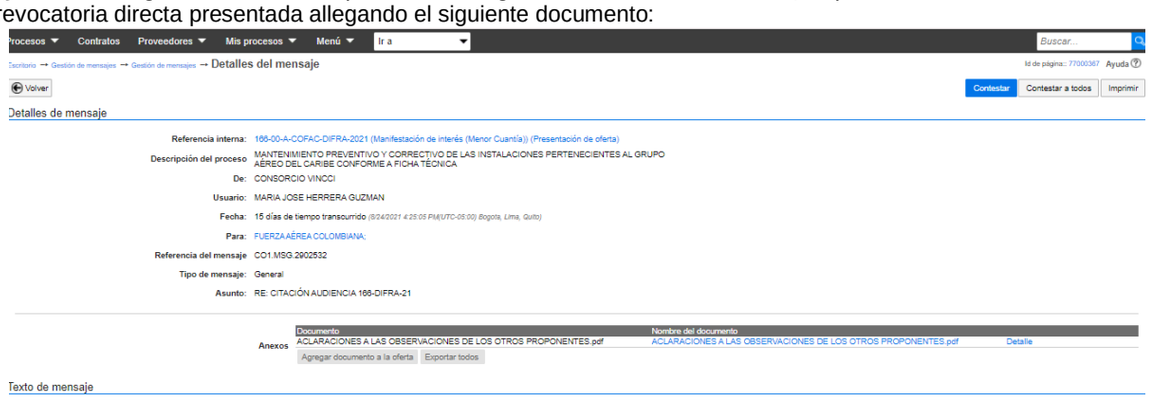
**Texto de mensaje**

Con el fin de dar celeridad al proceso de verificación de procedencia o no de la revocatoria directa del Acto de Adjudicación, se hace necesario citar a audiencia al oferente adjudicatario del proceso 166-00-A-COFAC-DIFRA-2021, en virtud de lo dispuesto en el parágrafo del Art. 97 de la Ley 1437 de 20 11, con miras a garantizar el derecho de audiencia y de defensa, se requiere correr traslado del documento aportado por la empresa observante y solicitante de la Revocatoria directa.

El enlace para la reunión es el siguiente, que se llevará a cabo el día 25 de agosto de 2021 a las 14:00 horas.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YzhhMTc5NjAtMzA4M00ZjRiLTk1YjYtNjVkZjRkYmYyMGYw%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22e3a41248-36f9-41b7-8fb7-53d7684973e2%22%2c%22Oid%22%3a%2285eaf1cd-71d5-461a-a82d-c9c5f680f639%22%7d

Que el 24 de agosto de 2021 la Representante Legal del CONSORICO VINCCI, se pronunció frente a la solicitud de revocatoria directa presentada allegando el siguiente documento:



Procesos | Contratos | Proveedores | Mis procesos | Menú | Ir a | Buscar...

Escritorio → Gestión de mensajes → Gestión de mensajes → **Detalles del mensaje**

Id de página:: 77000367 Ayuda

Volver | Contestar | Contestar a todos | Imprimir

**Detalles de mensaje**

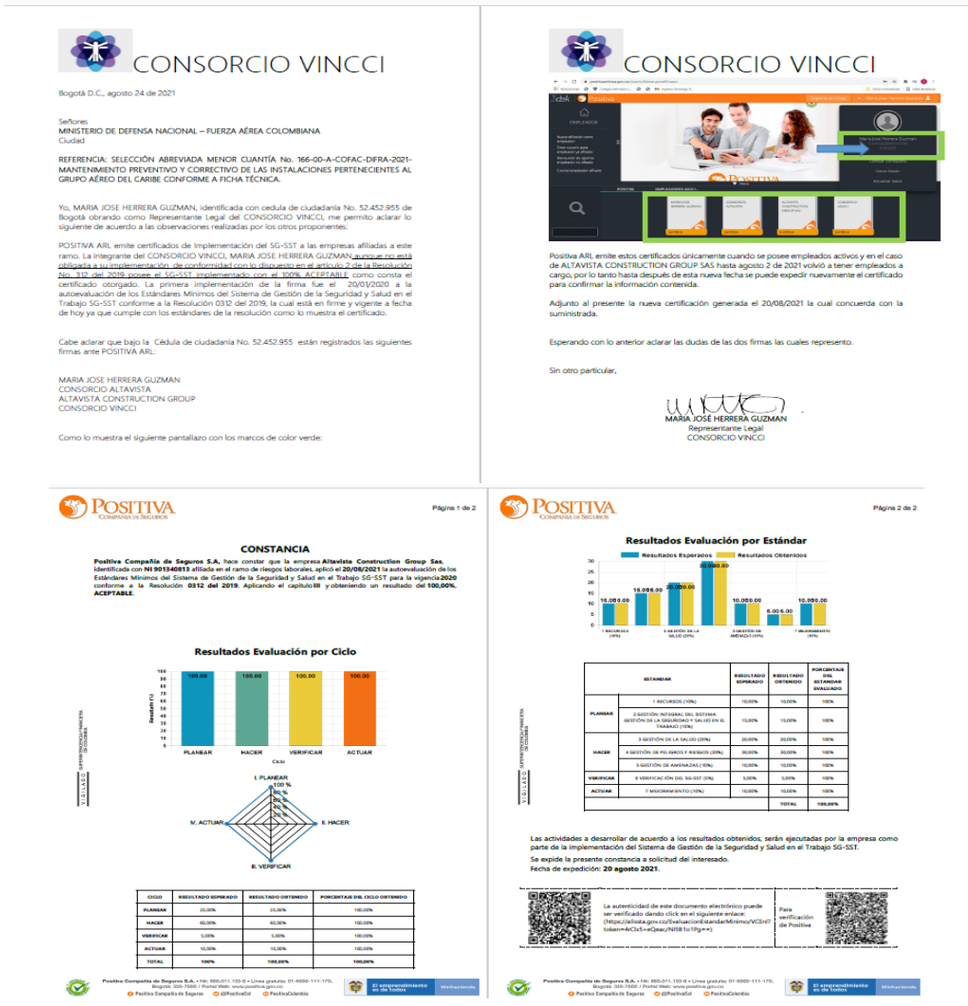
**Referencia interna:** 166-00-A-COFAC-DIFRA-2021 (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta)
**Descripción del proceso** MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES PERTENECIENTES AL GRUPO AÉREO DEL CARIBE CONFORME A FICHA TÉCNICA
**De:** CONSORCIO VINCCI
**Usuario:** MARIA JOSE HERRERA GUZMAN
**Fecha:** 15 días de tiempo transcurrido (8/24/2021 4:25:05 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
**Para:** FUERZA AÉREA COLOMBIANA;
**Referencia del mensaje** CO1.MSG.2902532
**Tipo de mensaje:** General
**Asunto:** RE: CITACIÓN AUDIENCIA 166-DIFRA-21

**Anexos**

| Documento | Nombre del documento | |
|---|---|---|
| ACLARACIONES A LAS OBSERVACIONES DE LOS OTROS PROPONENTES.pdf | ACLARACIONES A LAS OBSERVACIONES DE LOS OTROS PROPONENTES.pdf | Detalle |

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

**Texto de mensaje**



CONSORCIO VINCCI

Bogotá D.C., agosto 24 de 2021

Señores
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AÉREA COLOMBIANA
Ciudad

REFERENCIA: SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA No. 166-00-A-COFAC-DIFRA-2021-MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES PERTENECIENTES AL GRUPO AÉREO DEL CARIBE CONFORME A FICHA TÉCNICA.

Yo, MARIA JOSE HERRERA GUZMAN, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.452.955 de Bogotá obrando como Representante Legal del CONSORCIO VINCCI, me permito aclarar lo siguiente de acuerdo a las observaciones realizadas por los otros proponentes:

POSITIVA ARL emite certificados de Implementación del SG-SST a las empresas afiliadas a este ramo. La integrante del CONSORCIO VINCCI, MARIA JOSE HERRERA GUZMAN aunque no está obligada a su implementación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución No. 312 del 2019, posee el SG-SST implementado, con el 100% ACEPTABLE, como consta el certificado otorgado. La primera implementación de la firma fue el 20/01/2020 a la autoevaluación de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST conforme a la Resolución 0312 del 2019, la cual está en firme y vigente a fecha de hoy ya que cumple con los estándares de la resolución como lo muestra el certificado.

Cabe aclarar que bajo la Cédula de ciudadanía No. 52.452.955 están registrados las siguientes firmas ante POSITIVA ARL:

MARIA JOSE HERRERA GUZMAN
CONSORCIO ALTAVISTA
ALTAVISTA CONSTRUCTION GROUP
CONSORCIO VINCCI

Como lo muestra el siguiente pantallazo con los marcos de color verde:

CONSORCIO VINCCI

Positiva ARL emite estos certificados únicamente cuando se posee empleados activos y en el caso de ALTAVISTA CONSTRUCTION GROUP SAS hasta agosto 2 de 2021 volvió a tener empleados a cargo, por lo tanto hasta después de esta nueva fecha se puede expedir nuevamente el certificado para confirmar la información contenida.

Adjunto al presente la nueva certificación generada el 20/08/2021 la cual concuerda con la suministrada.

Esperando con lo anterior aclarar las dudas de las dos firmas las cuales represento.

Sin otro particular,

MARIA JOSÉ HERRERA GUZMAN
Representante Legal
CONSORCIO VINCCI

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS — Página 1 de 2

**CONSTANCIA**

**Positiva Compañía de Seguros S.A.**, hace constar que la empresa **Altavista Construction Group Sas**, identificada con **Nit 901349813** afiliada en el ramo de riesgos laborales, aplicó el **20/05/2021** la autoevaluación de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST para la vigencia**2020** conforme a la Resolución **0312 del 2019**. Aplicando el capítulo**III** y obteniendo un resultado del **100,00%**, **ACEPTABLE**.

**Resultados Evaluación por Ciclo**







| CICLO | RESULTADO ESPERADO | RESULTADO OBTENIDO | PORCENTAJE DEL CICLO OBTENIDO |
|---|---|---|---|
| PLANEAR | 25,00% | 25,00% | 100,00% |
| HACER | 60,00% | 60,00% | 100,00% |
| VERIFICAR | 5,00% | 5,00% | 100,00% |
| ACTUAR | 10,00% | 10,00% | 100,00% |
| TOTAL | 100% | 100,00% | 100,00% |

Positiva Compañía de Seguros S.A. • Nit: 860.011.153-6 • Línea gratuita: 01-8000-111-170, Bogotá: 330-7000 / Portal Web: www.positiva.gov.co
Positiva Compañía de Seguros | @PositivaCol | PositivaColombia
El emprendimiento es de todos | Mintrabajo

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS — Página 2 de 2

**Resultados Evaluación por Estándar**




| ESTANDAR | | RESULTADO ESPERADO | RESULTADO OBTENIDO | PORCENTAJE DEL ESTANDAR EVALUADO |
|---|---|---|---|---|
| PLANEAR | 1 RECURSOS (10%) | 10,00% | 10,00% | 100% |
| | 2 GESTIÓN INTEGRAL DEL SISTEMA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (15%) | 15,00% | 15,00% | 100% |
| | 3 GESTIÓN DE LA SALUD (20%) | 20,00% | 20,00% | 100% |
| HACER | 4 GESTIÓN DE PELIGROS Y RIESGOS (30%) | 30,00% | 30,00% | 100% |
| | 5 GESTIÓN DE AMENAZAS (10%) | 10,00% | 10,00% | 100% |
| VERIFICAR | 6 VERIFICACIÓN DEL SG-SST (5%) | 5,00% | 5,00% | 100% |
| ACTUAR | 7 MEJORAMIENTO (10%) | 10,00% | 10,00% | 100% |
| | | | TOTAL | 100,00% |

Las actividades a desarrollar de acuerdo a los resultados obtenidos, serán ejecutadas por la empresa como parte de la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
Se expide la presente constancia a solicitud del interesado.
**Fecha de expedición: 20 agosto 2021.**

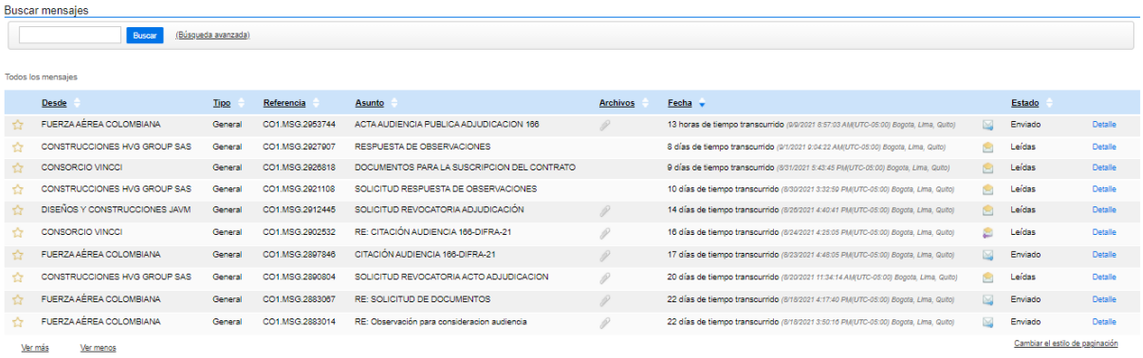
La autenticidad de este documento electrónico puede ser verificado dando click en el siguiente enlace: (https://alfresta-gov.co/Evaluacion/EstandarMinimo/VCEnd?token=eCSc5+eQpac/NI5B1o1Ifg==)

Para verificación de Positiva

Positiva Compañía de Seguros S.A. • Nit: 860.011.153-6 • Línea gratuita: 01-8000-111-170, Bogotá: 330-7000 / Portal Web: www.positiva.gov.co
Positiva Compañía de Seguros | @PositivaCol | PositivaColombia
El emprendimiento es de todos | Mintrabajo

Que, en la fecha programada para la audiencia con el fin de garantizar el derecho de defensa, no hubo asistencia

por parte algún representante del CONSORCIO VINCCI por lo cual se verifico en el secop II si por mensaje se había allegado alguna observación de parte del adjudicatario para la asistencia a la reunión, a lo cual se evidencia que no, tal como se advierte a continuación:


Buscar mensajes

Buscar (Búsqueda avanzada)

Todos los mensajes

| | Desde | Tipo | Referencia | Asunto | Archivos | Fecha | Estado | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ☆ | FUERZA AÉREA COLOMBIANA | General | CO1.MSG.2953744 | ACTA AUDIENCIA PUBLICA ADJUDICACION 166 | | 13 horas de tiempo transcurrido (9/9/2021 8:57:03 AM(UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito) | Enviado | Detalle |
| ☆ | CONSTRUCCIONES HVG GROUP SAS | General | CO1.MSG.2927907 | RESPUESTA DE OBSERVACIONES | | 8 días de tiempo transcurrido (9/1/2021 9:04:22 AM(UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito) | Leídas | Detalle |
| ☆ | CONSORCIO VINCCI | General | CO1.MSG.2926818 | DOCUMENTOS PARA LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO | | 9 días de tiempo transcurrido (9/31/2021 5:43:45 PM(UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito) | Leídas | Detalle |
| ☆ | CONSTRUCCIONES HVG GROUP SAS | General | CO1.MSG.2921108 | SOLICITUD RESPUESTA DE OBSERVACIONES | | 10 días de tiempo transcurrido (8/30/2021 3:32:59 PM(UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito) | Leídas | Detalle |
| ☆ | DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES JAVM | General | CO1.MSG.2912445 | SOLICITUD REVOCATORIA ADJUDICACIÓN | | 14 días de tiempo transcurrido (8/26/2021 4:40:41 PM(UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito) | Leídas | Detalle |
| ☆ | CONSORCIO VINCCI | General | CO1.MSG.2902532 | RE: CITACIÓN AUDIENCIA 166-DIFRA-21 | | 16 días de tiempo transcurrido (8/24/2021 4:25:05 PM(UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito) | Leídas | Detalle |
| ☆ | FUERZA AÉREA COLOMBIANA | General | CO1.MSG.2897846 | CITACIÓN AUDIENCIA 166-DIFRA-21 | | 17 días de tiempo transcurrido (8/23/2021 4:48:05 PM(UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito) | Enviado | Detalle |
| ☆ | CONSTRUCCIONES HVG GROUP SAS | General | CO1.MSG.2890804 | SOLICITUD REVOCATORIA ACTO ADJUDICACION | | 20 días de tiempo transcurrido (8/20/2021 11:34:14 AM(UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito) | Leídas | Detalle |
| ☆ | FUERZA AÉREA COLOMBIANA | General | CO1.MSG.2883067 | RE: SOLICITUD DE DOCUMENTOS | | 22 días de tiempo transcurrido (8/18/2021 4:17:40 PM(UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito) | Enviado | Detalle |
| ☆ | FUERZA AÉREA COLOMBIANA | General | CO1.MSG.2883014 | RE: Observación para consideracion audiencia | | 22 días de tiempo transcurrido (8/18/2021 3:50:16 PM(UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito) | Enviado | Detalle |

Ver más Ver menos

Cambiar el estilo de paginación

Que, según lo tratado en la audiencia del 25 de agosto de 2021, se solicita oficiar nuevamente a ARL POSITIVA en relación con las constancias de la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del CONSORICO VINCCI, con el fin de emitir pronunciamiento de fondo de la solicitud de revocatoria directa del acto administrativo de adjudicación del proceso de selecciona abreviada- menor cuantía No. 166-00-A-COFAC-DIFRA-2021.

Que el 26 de agosto de 2021, mediante mensaje en la plataforma secop II el oferente DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES JAVM, presentó solicitud de revocatoria del acto administrativo de adjudicación de la siguiente manera:


Detalles de mensaje

Referencia interna: 166-00-A-COFAC-DIFRA-2021 (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta)

Descripción del proceso: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES PERTENECIENTES AL GRUPO AÉREO DEL CARIBE CONFORME A FICHA TÉCNICA

De: DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES JAVM

Usuario: JAMES VERGARA MONTAÑO

Fecha: 14 días de tiempo transcurrido (8/26/2021 4:40:41 PM(UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)

Para: COMANDO FAC.

Referencia del mensaje: CO1.MSG.2912445

Tipo de mensaje: General

Asunto: SOLICITUD REVOCATORIA ADJUDICACIÓN

Anexos

| Documento | Nombre del documento | |
|---|---|---|
| SOLICITUD REVOCATORIA.pdf | SOLICITUD REVOCATORIA.pdf | Detalle |

Agregar documento a la oferta Exportar todos

Texto de mensaje

Cordial saludo.

Respetuosamente anexo solicitud revocatoria adjudicación.

Atentamente,


DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES NIT: 900321309-2 SAS

Buenaventura (Valle), 26 agosto de 2021.

Señores
**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AÉREA COLOMBIANA**

**REFERENCIA:** Solicitud Revocatoria Acto Adjudicación No. 005

Teniendo en cuenta la resolución de adjudicación No.166-00-A-COFAC -DIFRA-2021 C cuyo objeto es contratar, en nombre de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Fuerzas Aérea Colombiana "El mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones pertenecientes al Grupo Aéreo del Caribe conforme a ficha técnica, solicito la revocatoria del acto administrativo amparada en las causales establecidas en la ley:

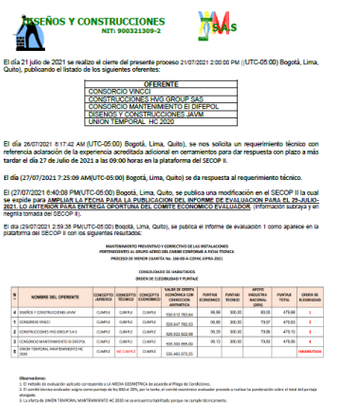
Ley 1437 de 2011, Articulo 93. Causales de Revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución o a la ley. 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Ley 1150 de 2007, articulo 9. El acto administrativo es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medio ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la ley 80 de 1993.

El artículo 209 de la Constitución Política establece el principio de publicidad en las actuaciones adelantadas por la administración pública "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (…)" Dentro de este principio se inscribe, precisamente, el de motivación de los actos administrativos.

La motivación de los actos administrativos es una carga que el derecho constitucional y administrativo contemporáneo impone a la administración, según la cual esta se encuentra obligada a exponer las razones de hecho y de derecho que determinan su actuar en determinado sentido. Así, el deber de motivar los actos administrativos, salvo excepciones precisas, se revela como un límite a la discrecionalidad de la administración.

En este orden de ideas, los motivos del acto administrativo, comúnmente llamados "considerandos", deberán dar cuenta de las razones de hecho, precisamente circunstanciadas, y de derecho, que sustenten de manera suficiente la adopción de determinada decisión por parte de la administración pública, así como el razonamiento causal entre las razones expuestas y la decisión adoptada.


DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES NIT: 900321309-2 SAS

El día 21 julio de 2021 se realizo el cierre del presente proceso 21/07/2021 2:00:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito), publicando el listado de los siguientes oferentes:

| OFERENTE |
|---|
| CONSORCIO VINCCI |
| CONSTRUCCIONES HVG GROUP SAS |
| CONSORCIO MANTENIMIENTO EI DIPEPOL |
| DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES JAVM |
| UNION TEMPORAL HC 2020 |

El día 26/07/2021 8:17:42 AM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito), se nos solicita un requerimiento técnico con referencia aclaración de la experiencia acreditada adicional en cerramientos para dar respuesta con plazo a más tardar el día 27 de Julio de 2021 a las 09:00 horas en la plataforma del SECOP II.

El día (27/07/2021 7:25:09 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) se da respuesta al requerimiento técnico.

El (27/07/2021 6:40:08 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, se publica una modificación en el SECOP II la cual se expide para AMPLIAR LA FECHA PARA LA PUBLICACION DEL INFORME DE EVALUACION PARA EL 29-JULIO-2021, LO ANTERIOR PARA ENTREGA OPORTUNA DEL COMITE ECONOMICO EVALUADOR. (información subraya y en negrita tomada de SECOP II).

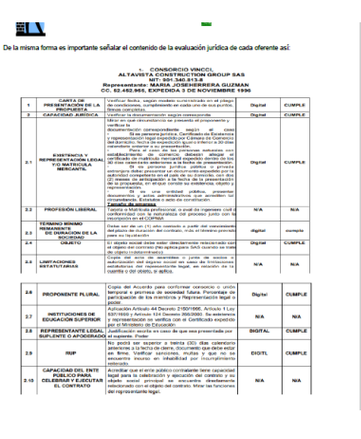
El día (29/07/2021 2:59:36 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito), se publica el informe de evaluación 1 como aparece en la plataforma del SECOP II con los siguientes resultados:

MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES PERTENECIENTES AL GRUPO AÉREO DEL CARIBE CONFORME A FICHA TÉCNICA
PROCESO DE MENOR CUANTÍA No. 166-00-A-COFAC-DIFRA-2021

CONSOLIDADO DE HABILITADOS
ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y PUNTAJE

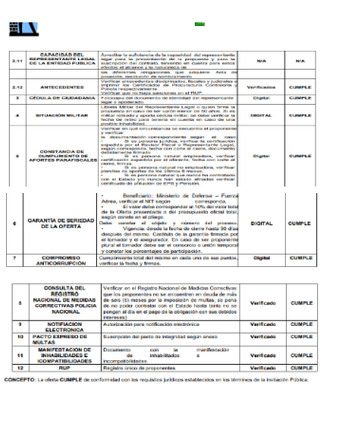
| N | NOMBRE DEL OFERENTE | CONCEPTO JURIDICO | CONCEPTO TECNICO | CONCEPTO ECONOMICO | VALOR DE OFERTA ECONOMICA CON CORRECCIÓN ARITMÉTICA | PUNTAJE ECONOMICO | PUNTAJE TECNICO | APOYO INDUSTRIA NACIONAL | PUNTAJE TOTAL | ORDEN DE ELEGIBILIDAD |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 4 | DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES JAVM | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | $30.612.900,00 | 99,88 | 300,00 | 80,00 | 479,88 | 1 |
| 5 | CONSORCIO VINCCI | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | $30.647.760,00 | 99,88 | 300,00 | 79,97 | 479,85 | 2 |
| 2 | CONSTRUCCIONES HVG GROUP S.A.S | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | $28.502.622,00 | 99,35 | 300,00 | 79,86 | 479,15 | 3 |
| 3 | CONSORCIO MANTENIMIENTO EI DIPEPOL | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | $30.300.000,00 | 99,13 | 300,00 | 79,83 | 478,96 | 4 |
| 1 | UNION TEMPORAL MANTENIMIENTO HC 2020 | CUMPLE | NO CUMPLE | CUMPLE | $30.480.675,00 | | | | | INHABILITADO |

Observaciones:
1. El rubro de evaluación aplicado corresponde a LA MEDIA GEOMETRICA de acuerdo al Pliego de Condiciones.
2. El comité técnico evaluador otorga como puntaje de los ítems 300 de 300, por lo tanto, el comité económico evaluador procede a realizar la ponderación sobre el total del puntaje otorgado.
3. La oferta de UNION TEMPORAL MANTENIMIENTO HC 2020 no se encuentra habilitada porque no cumple técnicamente.


De la misma forma es importante señalar el contenido de la evaluación jurídica de cada oferente así:

1. CONSORCIO VINCCI.
**ALTAVISTA CONSTRUCTION GROUP SAS**
**NIT: 901.340.813-8**
**Representante: MARIA JOSEHERRERA GUZMAN**
**CC. 52.482.862. EXPEDIDA EL 08 NOVIEMBRE 1990**

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 1 | CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA | Verificar lleve, según modelo suministrado en el pliego de condiciones, todo lo solicitado en este ítem de los puntos. Nota aclaratoria: | Digital | CUMPLE |
| 2 | CAPACIDAD JURÍDICA | Verificar la documentación según corresponda. | Digital | CUMPLE |
| 2.1 | EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y/O MATRICULA MERCANTIL | Verificar que el proponente se presente el proponente y verificar la documentación correspondiente según el caso (persona natural no comerciante, persona jurídica o representación legal especifica por Cámara de Comercio del domicilio, fecha de expedición igual o inferior a 30 días calendario anteriores a la fecha de cierre). Para el caso de las personas naturales con establecimiento de comercio deberán allegar el certificado de matrícula mercantil con expedición no mayor a 30 días calendario anteriores a la fecha de presentación de la propuesta, en el caso de las personas naturales sin establecimiento de comercio deberán presentar un documento expedido por la cámara de comercio con fecha de expedición no mayor a (2) meses de anticipación a la fecha de presentación de la propuesta, en el que conste su existencia, objeto y duración. Nota aclaratoria: Si es una entidad pública, presentar certificación de existencia y representación legal o acto de creación. Establecer si acto de constitución. | Digital | CUMPLE |
| 2.2 | PROFESIÓN LIBERAL | Cámara y Matrícula de comercio: si aplica, el objeto social debe estar relacionado con la naturaleza del proceso junto con la vigencia en el CORREO. | N/A | N/A |
| 2.3 | TÉRMINO DURACIÓN REMANENTE DE DURACIÓN DE LA SOCIEDAD | Debe ser de un (1) año contado a partir del vencimiento del plazo de ejecución del contrato, más el término previsto para su liquidación | digital | cumple |
| 2.4 | OBJETO | El objeto social debe estar directamente relacionado con el objeto del contrato (No aplica para SAS cuando se trate de objeto indeterminado) | Digital | CUMPLE |
| 2.5 | LIMITACIONES ESTATUTARIAS | El valor debe ser superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre, documento que debe estar en firme. Verificar sanciones, multas y que no se encuentre incurso en inhabilidad por incumplimiento anterior. | N/A | N/A |
| 2.6 | PROPONENTE PLURAL | Copia del Acuerdo para conformar consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura. Porcentaje de participación de los miembros y Representación legal o poder | Digital | CUMPLE |
| 2.7 | INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR | Aplicación Artículo 44 Decreto 2150/1995, Artículo 1 Ley 1780/2016 y Artículo 2.2.1.1.2.1.5 Decreto 1082/2015 y representación no vertiba con el Certificado expedido por el Ministerio de Educación | N/A | N/A |
| 2.8 | REPRESENTANTE LEGAL, SUPLENTE O APODERADO | Justificación escrita en caso de que sea presentada por el suplente | DIGITAL | CUMPLE |
| 2.9 | RUP | Debe ser superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre, documento que debe estar en firme. Verificar sanciones, multas y que no se encuentre incurso en inhabilidad por incumplimiento anterior. | DIGITL | CUMPLE |
| 2.10 | CAPACIDAD DEL ENTE PÚBLICO PARA CELEBRAR Y EJECUTAR EL CONTRATO | Acreditar que el ente público contratante tiene capacidad legal para la celebración y ejecución del contrato y su objeto social principal se encuentre directamente relacionado con el objeto del contrato. Mirar las funciones del representante legal. | N/A | N/A |



| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 2.11 | CAPACIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD PÚBLICA | Acreditar la suficiencia de la capacidad del representante legal para la presentación de la propuesta y para la celebración del contrato, en el evento en cuanto para ello existan las limitaciones correspondientes que estipulen. Ante las diferentes obligaciones que adquiera. Ante de | N/A | N/A |
| 2.12 | ANTECEDENTES | Verificar antecedentes disciplinarios, Revisión y publicación de propuesta: los Certificados de Procuraduría, Contraloría y Policía Nacional vigentes. Verificar que no haya sanciones en el RUP. | Verificados | CUMPLE |
| 3 | CÉDULA DE CIUDADANÍA | Verificar que la cedula de ciudadanía del representante legal coincida con el | Digital | CUMPLE |
| 4 | SITUACIÓN MILITAR | Verificar que el representante legal o quien no se encuentre obligado a definir situación militar, se debe verificar la libreta militar vigente, la cual se encuentra en cuatro (4) dígitos inhabilitado. | DIGITAL | CUMPLE |
| 5 | CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES | Verificar en qué circunstancias se encuentra el proponente para la presentación correspondiente según el caso: Si es persona jurídica, verificar la certificación expedida por el revisor fiscal cuando por disposición legal o estatutaria haya lugar a tenerlo. Si el proponente no está obligado a tener revisor fiscal, verificar la certificación expedida por el representante legal o por el contador público. Si es persona natural no empleadora, verificar planillas los últimos 6 meses. Si es persona natural empleadora, los contratantes con el Estado sin interés han debido efectuar verificar constancia de afiliación de EPS y Pensión. | Digital | CUMPLE |
| 6 | GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA | Beneficiario: Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea, verificar el NIT según corresponda. El valor debe corresponder al 10% del valor total de la Oferta presentada o del presupuesto oficial bajo, según lo establezca el pliego. Debe contener el objeto y número del proceso. Vigencia: desde la fecha de cierre hasta 90 días después del mismo. Cambiar de la garantía firmado por el tomador y el asegurador. En caso de ser proponente plural, la garantía debe ser constante o cambio temporal o consorcio los porcentajes de participación. | DIGITAL | CUMPLE |
| 7 | COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN | Cumplimiento total del mismo en cada una de sus puntos, verificar la fecha y firmas. | Digital | CUMPLE |
| 8 | CONSULTA DEL SISTEMA NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS POLICÍA NACIONAL | Verificar en el Registro Nacional de Medidas Correctivas que los proponentes no se encuentren en medida de más de seis (6) meses o impuesto de multas, si para la no cede contratar con el Estado hasta tanto no se pongan al día en el pago de la obligación con sus debidos intereses) | Verificado | CUMPLE |
| 9 | NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA | Autorización para notificación electrónica | Verificado | CUMPLE |
| 10 | PACTO EXPRESO DE INTEGRIDAD | Suscripción del pacto de integridad según anexo | Verificado | CUMPLE |
| 11 | MANIFESTACIÓN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES | Documento con la manifestación de inhabilidades e incompatibilidades | Verificado | CUMPLE |
| 12 | RUP | Registro único de proponentes | Verificado | CUMPLE |

**CONCEPTO**: La oferta **CUMPLE** de conformidad con los requisitos jurídicos establecidos en los términos de la Invitación Pública.

NIT: 900321309-2

**2. CONSTRUCCIONES HVG GROUP SAS**
**C.C. 96123835113**
**NELSON HERNANDO VARGAS GONZALEZ**
**C.C. 1.039.461.926 DEL 27 DE AGOSTO DEL 2007**

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 1 | CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA | Verificar fecha, según modelo suministrado en el pliego de condiciones, cumplimiento en cada uno de sus puntos, firmas completas. | Digital | CUMPLE |
| 2 | CAPACIDAD JURÍDICA | Verificar la documentación según corresponda | Digital | CUMPLE |
| 2.1 | EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y/O MATRICULA MERCANTIL | Mirar en qué circunstancia se presenta el proponente y verificar la documentación correspondiente según el caso:<br>• Si es persona jurídica, Certificado de Existencia y representación legal expedido por Cámara de Comercio del domicilio, fecha de expedición igual o inferior a 30 días calendario anterior a su presentación.<br>• Para el caso de las personas naturales con establecimiento de comercio deberán allegar el certificado de matrícula mercantil expedido dentro de los 30 días calendario anteriores a la fecha de presentación.<br>• Si es persona jurídica pública o privada extranjera debe presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio con dos (2) meses de antelación a la fecha de la presentación de la propuesta, en el que conste su existencia, objeto y representación.<br>• Si es una entidad pública, presentar documentos y actos administrativos que acrediten tal circunstancia. Estatutos o acto de constitución.<br>**Tamaño de empresa** | Digital | CUMPLE |
| 2.2 | PROFESIÓN LIBERAL | Tarjeta o Matrícula profesional, o aval de ingeniero civil o conformidad con la naturaleza del proceso junto con la inscripción en el COPNIA. | N/A | N/A |
| 2.3 | TÉRMINO MÍNIMO REMANENTE DE DURACIÓN DE LA SOCIEDAD | Debe ser de un (1) año contado a partir del vencimiento del plazo de duración del contrato, más el término previsto para su liquidación | digital | cumple |
| 2.4 | OBJETO | El objeto social debe estar directamente relacionado con el objeto del contrato (No aplica para SAS cuando se trata de objeto indeterminado) | Digital | CUMPLE |
| 2.5 | LIMITACIONES ESTATUTARIAS | Copia del acta de asamblea o junta de socios o autorización del órgano social en caso de limitaciones estatutarias del representante legal en relación a la cuantía o del objeto, si aplica | N/A | N/A |
| 2.6 | PROPONENTE PLURAL | Copia del Acuerdo para conformar consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura. Porcentaje de participación de los miembros y Representación legal o poder. | N/A | N/A |
| 2.7 | INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR | Aplicación Artículo 44 Decreto 2150/1995, Artículo 1 Ley 537/1999 y Artículo 124 Decreto 2082/2000. Su existencia y representación se verifica con el Certificado expedido por el Ministerio de Educación | N/A | N/A |
| 2.8 | REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE O APODERADO | Justificación escrita en caso de que sea presentada por el suplente. Poder | DIGITAL | CUMPLE |
| 2.9 | RUP | No podrá ser superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre, documento que debe estar en firme. Verificar sanciones, multas y que no se encuentre incurso en inhabilidad por incumplimiento reiterado. | DIGITL | CUMPLE |

NIT: 900321309-2

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 2.10 | CAPACIDAD DEL ENTE PÚBLICO PARA CELEBRAR Y EJECUTAR EL CONTRATO | Acreditar que el ente público contratante tiene capacidad legal para la celebración y ejecución del contrato y su objeto social principal se encuentra directamente relacionado con el objeto del contrato. Mirar las funciones del representante legal. | N/A | N/A |
| 2.11 | CAPACIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD PUBLICA | Acreditar la suficiencia de la capacidad del representante legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere. Acta de posesión, resolución de nombramiento. | N/A | N/A |
| 2.12 | ANTECEDENTES | Verificar antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales e imprimir los Certificados de Procuraduría Contraloría y Policía respectivamente. Verificar que no haya sanciones en el RUP. | Verificados | CUMPLE |
| 3 | CÉDULA DE CIUDADANÍA | Fotocopia del documento de identidad del representante legal o apoderado. | Digital | CUMPLE |
| 4 | SITUACIÓN MILITAR | Libreta Militar del Representante Legal o quien firme la propuesta en caso de ser varón menor de 50 años. Si es militar retirado y aporta cédula militar, se debe verificar la fecha de retiro para tenerla en cuenta en caso de una posible inhabilidad. | DIGITAL | CUMPLE |
| 5 | CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES | Verificar en qué circunstancia se encuentra el proponente y verificar<br>la documentación correspondiente según el caso:<br>• Si es persona jurídica, verificar la certificación expedida por el Revisor Fiscal o Representante Legal, según corresponda, fecha con corte al cierre, documento debidamente firmado.<br>• Si es persona natural empleadora, verificar certificación expedida por el interesado, fecha con corte al cierre, firmas.<br>• Si es persona natural no empleadora, verificar planillas de aportes de los últimos 6 meses.<br>• Si es persona natural que nunca ha contratado con el Estado ni nunca han estado afiliadas verificar certificado de afiliación a EPS y Pensión. | Digital | CUMPLE |
| 6 | GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA | • Beneficiario: Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea, verificar el NIT según corresponda.<br>• El valor debe corresponder al 10% del valor total de la Oferta presentada o del presupuesto oficial total, según conste en el pliego.<br>Debe contar el objeto y número del proceso, vigencia desde la fecha de cierre hasta 90 días después del mismo. Cantidad de la garantía firmada por el tomador y el asegurador. En caso de ser proponente plural el tomador debe ser el consorcio o unión temporal y contar los porcentajes de participación. | DIGITAL | CUMPLE |
| 7 | COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN | Cumplimiento total del mismo en cada uno de sus puntos, verificar la fecha y firmas. | Digital | CUMPLE |
| 8 | CONSULTA DEL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS POLICIA NACIONAL | Verificar en el Registro Nacional de Medidas Correctivas que los proponentes no se encuentren en deuda de más de seis (6) meses por la imposición de multas, se pena de no poder contratar con el Estado hasta tanto no se purgue el día en el pago de la obligación con sus debidos intereses). | Verificado | CUMPLE |
| 9 | NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA | Autorización para notificación electrónica | Verificado | CUMPLE |
| 10 | PACTO EXPRESO DE MULTAS | Suscripción del pacto de integridad según anexo | Verificado | CUMPLE |
| 11 | MANIFESTACIÓN DE INHABILIDADES E ICOMPATIBILIDADES | Documento con la manifestación de inhabilidades e incompatibilidades. | Verificado | CUMPLE |
| 12 | RUP | Registro único de proponentes | Verificado | CUMPLE |

**CONCEPTO:** La oferta **CUMPLE** de conformidad con los requisitos jurídicos establecidos en los términos de la invitación Pública.

NIT: 900321309-2

**3. CONSORCIO MANTENIMIENTO EI-DIFEPO**
**RL. DIEGO FERNANDO POLANIA LISCANO**
**CC 12.131.436 DE NEIVA-HUILA**
**EI ALIGAS S.A.S**
**901106568-6**
**WILLIAM PARRA OLAYA**
**CC 12.123.891 DE NEIVA-HUILA 14 DICIEMBRE 1981**

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 1 | CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA | Verificar fecha, según modelo suministrado en el pliego de condiciones, cumplimiento en cada uno de sus puntos, firmas completas. | Digital | CUMPLE |
| 2 | CAPACIDAD JURÍDICA | Verificar la documentación según corresponda | Digital | CUMPLE |
| 2.1 | EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y/O MATRICULA MERCANTIL | Mirar en qué circunstancia se presenta el proponente y verificar la documentación correspondiente según el caso:<br>• Si es persona jurídica, Certificado de Existencia y representación legal expedido por Cámara de Comercio del domicilio, fecha de expedición igual o inferior a 30 días calendario anterior a su presentación.<br>• Para el caso de las personas naturales con establecimiento de comercio deberán allegar el certificado de matrícula mercantil expedido dentro de los 30 días calendario anteriores a la fecha de presentación.<br>• Si es persona jurídica pública o privada extranjera debe presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio con dos (2) meses de antelación a la fecha de la presentación de la propuesta, en el que conste su existencia, objeto y representación.<br>• Si es una entidad pública, presentar documentos y actos administrativos que acrediten tal circunstancia. Estatutos o acto de constitución.<br>**Tamaño de empresa** | Digital | NO CUMPLE |
| 2.2 | PROFESIÓN LIBERAL | Tarjeta o Matrícula profesional, o aval de ingeniero civil o conformidad con la naturaleza del proceso junto con la inscripción en el COPNIA. | N/A | N/A |
| 2.3 | TÉRMINO MÍNIMO REMANENTE DE DURACIÓN DE LA SOCIEDAD | Debe ser de un (1) año contado a partir del vencimiento del plazo de duración del contrato, más el término previsto para su liquidación | digital | cumple |
| 2.4 | OBJETO | El objeto social debe estar directamente relacionado con el objeto del contrato (No aplica para SAS cuando se trata de objeto indeterminado) | Digital | CUMPLE |
| 2.5 | LIMITACIONES ESTATUTARIAS | Copia del acta de asamblea o junta de socios o autorización del órgano social en caso de limitaciones estatutarias del representante legal, en relación de la cuantía o del objeto, si aplica. | N/A | N/A |
| 2.6 | PROPONENTE PLURAL | Copia del Acuerdo para conformar consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura. Porcentaje de participación de los miembros y Representación legal o poder. | Digital | CUMPLE |
| 2.7 | INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR | Aplicación Artículo 44 Decreto 2150/1995, Artículo 1 Ley 537/1999 y Artículo 124 Decreto 2082/2000. Su existencia y representación se verifica con el Certificado expedido por el Ministerio de Educación | N/A | N/A |
| 2.8 | REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE O APODERADO | Justificación escrita en caso de que sea presentada por el suplente. Poder | DIGITAL | CUMPLE |
| 2.9 | RUP | No podrá ser superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre, documento que debe estar en firme. Verificar sanciones, multas y que no se encuentre incurso en inhabilidad por incumplimiento reiterado. | DIGITL | CUMPLE |
| 2.10 | CAPACIDAD DEL ENTE PÚBLICO PARA CELEBRAR Y EJECUTAR EL CONTRATO | Acreditar que el ente público contratante tiene capacidad legal para la celebración y ejecución del contrato y su objeto social principal se encuentra directamente relacionado con el objeto del contrato. Mirar las funciones del representante legal. | N/A | N/A |
| 2.11 | CAPACIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD PUBLICA | Acreditar la suficiencia de la capacidad del representante legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere. Acta de posesión, resolución de nombramiento. | N/A | N/A |
| 2.12 | ANTECEDENTES | Verificar antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales e imprimir los Certificados de Procuraduría Contraloría y Policía respectivamente. Verificar que no haya sanciones en el RUP. | Verificados | CUMPLE |
| 3 | CÉDULA DE CIUDADANÍA | Fotocopia del documento de identidad del representante legal o apoderado. | Digital | CUMPLE |
| 4 | SITUACIÓN MILITAR | Libreta Militar del Representante Legal o quien firme la propuesta en caso de ser varón menor de 50 años. Si es militar retirado y aporta cédula militar, se debe verificar la fecha de retiro para tenerla en cuenta en caso de una posible inhabilidad. | DIGITAL | CUMPLE |
| 5 | CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES | Verificar en qué circunstancia se encuentra el proponente y verificar<br>la documentación correspondiente según el caso:<br>• Si es persona jurídica, verificar la certificación expedida por el Revisor Fiscal o Representante Legal, según corresponda, fecha con corte al cierre, documento debidamente firmado.<br>• Si es persona natural empleadora, verificar certificación expedida por el interesado, fecha con corte al cierre, firmas.<br>• Si es persona natural no empleadora, verificar planillas de aportes de los últimos 6 meses.<br>• Si es persona natural que nunca ha contratado con el Estado ni nunca han estado afiliadas verificar certificado de afiliación a EPS y Pensión. | Digital | CUMPLE |
| 6 | GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA | • Beneficiario: Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea, verificar el NIT según corresponda.<br>• El valor debe corresponder al 10% del valor total de la Oferta presentada o del presupuesto oficial total, según conste en el pliego.<br>Debe contar el objeto y número del proceso, vigencia desde la fecha de cierre hasta 90 días después del mismo. Cantidad de la garantía firmada por el tomador y el asegurador. En caso de ser proponente plural el tomador debe ser el consorcio o unión temporal y contar los porcentajes de participación. | DIGITAL | CUMPLE |
| 7 | COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN | Cumplimiento total del mismo en cada uno de sus puntos, verificar la fecha y firmas. | Digital | CUMPLE |
| 8 | CONSULTA DEL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS POLICIA NACIONAL | Verificar en el Registro Nacional de Medidas Correctivas que los proponentes no se encuentren en deuda de más de seis (6) meses por la imposición de multas, se pena de no poder contratar con el Estado hasta tanto no se purgue el día en el pago de la obligación con sus debidos intereses). | Verificado | CUMPLE |
| 9 | NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA | Autorización para notificación electrónica | Verificado | CUMPLE |
| 10 | PACTO EXPRESO DE MULTAS | Suscripción del pacto de integridad según anexo | Verificado | CUMPLE |
| 11 | MANIFESTACIÓN DE INHABILIDADES E ICOMPATIBILIDADES | Documento con la manifestación de inhabilidades e incompatibilidades. | Verificado | CUMPLE |
| 12 | RUP | Registro único de proponentes | Verificado | CUMPLE |

**CONCEPTO:** La oferta **CUMPLE** de conformidad con los requisitos jurídicos establecidos en los términos de la invitación Pública.

NIT: 900321309-2

**4. DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES JAVM SAS**
**NIT: 900321309-2**
**JAMES VERGARA MONTAÑO**
**CC. 13.055.522 EXPEDIDA EL 18 DE MAYO DE 1992**

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 1 | CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA | Verificar fecha, según modelo suministrado en el pliego de condiciones, cumplimiento en cada uno de sus puntos, firmas completas. | Digital | CUMPLE |
| 2 | CAPACIDAD JURÍDICA | Verificar la documentación según corresponda | Digital | CUMPLE |
| 2.1 | EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y/O MATRICULA MERCANTIL | Mirar en qué circunstancia se presenta el proponente y verificar la documentación correspondiente según el caso:<br>• Si es persona jurídica, Certificado de Existencia y representación legal expedido por Cámara de Comercio del domicilio, fecha de expedición igual o inferior a 30 días calendario anterior a su presentación.<br>• Para el caso de las personas naturales con establecimiento de comercio deberán allegar el certificado de matrícula mercantil expedido dentro de los 30 días calendario anteriores a la fecha de presentación.<br>• Si es persona jurídica pública o privada extranjera debe presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio con dos (2) meses de antelación a la fecha de la presentación de la propuesta, en el que conste su existencia, objeto y representación.<br>• Si es una entidad pública, presentar documentos y actos administrativos que acrediten tal circunstancia. Estatutos o acto de constitución.<br>**Tamaño de empresa** | Digital | CUMPLE |
| 2.2 | PROFESIÓN LIBERAL | Tarjeta o Matrícula profesional, o aval de ingeniero civil o conformidad con la naturaleza del proceso junto con la inscripción en el COPNIA. | N/A | N/A |
| 2.3 | TÉRMINO MÍNIMO REMANENTE DE DURACIÓN DE LA SOCIEDAD | Debe ser de un (1) año contado a partir del vencimiento del plazo de duración del contrato, más el término previsto para su liquidación | digital | cumple |
| 2.4 | OBJETO | El objeto social debe estar directamente relacionado con el objeto del contrato (No aplica para SAS cuando se trata de objeto indeterminado) | Digital | CUMPLE |
| 2.5 | LIMITACIONES ESTATUTARIAS | Copia del acta de asamblea o junta de socios o autorización del órgano social en caso de limitaciones estatutarias del representante legal, en relación de la cuantía o del objeto, si aplica. | N/A | N/A |
| 2.6 | PROPONENTE PLURAL | Copia del Acuerdo para conformar consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura. Porcentaje de participación de los miembros y Representación legal o poder. | N/A | N/A |
| 2.7 | INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR | Aplicación Artículo 44 Decreto 2150/1995, Artículo 1 Ley 537/1999 y Artículo 124 Decreto 2082/2000. Su existencia y representación se verifica con el Certificado expedido por el Ministerio de Educación | N/A | N/A |
| 2.8 | REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE O APODERADO | Justificación escrita en caso de que sea presentada por el suplente. Poder | DIGITAL | CUMPLE |
| 2.9 | RUP | No podrá ser superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre, documento que debe estar en firme. Verificar sanciones, multas y que no se encuentre incurso en inhabilidad por incumplimiento reiterado. | DIGITL | CUMPLE |
| 2.10 | CAPACIDAD DEL ENTE PÚBLICO PARA CELEBRAR Y EJECUTAR EL CONTRATO | Acreditar que el ente público contratante tiene capacidad legal para la celebración y ejecución del contrato y su objeto social principal se encuentra directamente relacionado con el objeto del contrato. Mirar las funciones del representante legal. | N/A | N/A |
| 2.11 | CAPACIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD PUBLICA | Acreditar la suficiencia de la capacidad del representante legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere. Acta de posesión, resolución de nombramiento. | N/A | N/A |
| 2.12 | ANTECEDENTES | Verificar antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales e imprimir los Certificados de Procuraduría Contraloría y Policía respectivamente. Verificar que no haya sanciones en el RUP. | Verificados | CUMPLE |
| 3 | CÉDULA DE CIUDADANÍA | Fotocopia del documento de identidad del representante legal o apoderado. | Digital | CUMPLE |
| 4 | SITUACIÓN MILITAR | Libreta Militar del Representante Legal o quien firme la propuesta en caso de ser varón menor de 50 años. Si es militar retirado y aporta cédula militar, se debe verificar la fecha de retiro para tenerla en cuenta en caso de una posible inhabilidad. | DIGITAL | CUMPLE |
| 5 | CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES | Verificar en qué circunstancia se encuentra el proponente y verificar<br>la documentación correspondiente según el caso:<br>• Si es persona jurídica, verificar la certificación expedida por el Revisor Fiscal o Representante Legal, según corresponda, fecha con corte al cierre, documento debidamente firmado.<br>• Si es persona natural empleadora, verificar certificación expedida por el interesado, fecha con corte al cierre, firmas.<br>• Si es persona natural no empleadora, verificar planillas de aportes de los últimos 6 meses.<br>• Si es persona natural que nunca ha contratado con el Estado ni nunca han estado afiliadas verificar certificado de afiliación a EPS y Pensión. | Digital | CUMPLE |
| 6 | GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA | • Beneficiario: Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea, verificar el NIT según corresponda.<br>• El valor debe corresponder al 10% del valor total de la Oferta presentada o del presupuesto oficial total, según conste en el pliego.<br>Debe contar el objeto y número del proceso, vigencia desde la fecha de cierre hasta 90 días después del mismo. Cantidad de la garantía firmada por el tomador y el asegurador. En caso de ser proponente plural el tomador debe ser el consorcio o unión temporal y contar los porcentajes de participación. | DIGITAL | CUMPLE |
| 7 | COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN | Cumplimiento total del mismo en cada uno de sus puntos, verificar la fecha y firmas. | Digital | CUMPLE |
| 8 | CONSULTA DEL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS POLICIA NACIONAL | Verificar en el Registro Nacional de Medidas Correctivas que los proponentes no se encuentren en deuda de más de seis (6) meses por la imposición de multas, se pena de no poder contratar con el Estado hasta tanto no se purgue el día en el pago de la obligación con sus debidos intereses). | Verificado | CUMPLE |
| 9 | NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA | Autorización para notificación electrónica | Verificado | CUMPLE |
| 10 | PACTO EXPRESO DE MULTAS | Suscripción del pacto de integridad según anexo | Verificado | CUMPLE |
| 11 | MANIFESTACIÓN DE INHABILIDADES E ICOMPATIBILIDADES | Documento con la manifestación de inhabilidades e incompatibilidades. | Verificado | CUMPLE |
| 12 | RUP | Registro único de proponentes | Verificado | CUMPLE |

**CONCEPTO:** La oferta **CUMPLE** de conformidad con los requisitos jurídicos establecidos en los términos de la invitación Pública.

NIT: 900321309-2

**5. UNION TEMPORAL MANTENIMIENTO HV 2020**
**RL. CARLOS EDUARDO CALLEJO GOMEZ**
**C.C.No. 7.182.124 DE TUNJA EXPEDIDA EL 12 DE OCTUBRE DEL 2021**

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 1 | CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA | Verificar fecha, según modelo suministrado en el pliego de condiciones, cumplimiento en cada uno de sus puntos, firmas completas. | Digital | CUMPLE |
| 2 | CAPACIDAD JURÍDICA | Verificar la documentación según corresponda | Digital | CUMPLE |
| 2.1 | EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y/O MATRICULA MERCANTIL | Mirar en qué circunstancia se presenta el proponente y verificar la documentación correspondiente según el caso:<br>• Si es persona jurídica, Certificado de Existencia y representación legal expedido por Cámara de Comercio del domicilio, fecha de expedición igual o inferior a 30 días calendario anterior a su presentación.<br>• Para el caso de las personas naturales con establecimiento de comercio deberán allegar el certificado de matrícula mercantil expedido dentro de los 30 días calendario anteriores a la fecha de presentación.<br>• Si es persona jurídica pública o privada extranjera debe presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio con dos (2) meses de antelación a la fecha de la presentación de la propuesta, en el que conste su existencia, objeto y representación.<br>• Si es una entidad pública, presentar documentos y actos administrativos que acrediten tal circunstancia. Estatutos o acto de constitución.<br>**Tamaño de empresa** | Digital | NO CUMPLE |
| 2.2 | PROFESIÓN LIBERAL | Tarjeta o Matrícula profesional, o aval de ingeniero civil o conformidad con la naturaleza del proceso junto con la inscripción en el COPNIA. | N/A | N/A |
| 2.3 | TÉRMINO MÍNIMO REMANENTE DE DURACIÓN DE LA SOCIEDAD | Debe ser de un (1) año contado a partir del vencimiento del plazo de duración del contrato, más el término previsto para su liquidación | digital | cumple |
| 2.4 | OBJETO | El objeto social debe estar directamente relacionado con el objeto del contrato (No aplica para SAS cuando se trata de objeto indeterminado) | Digital | CUMPLE |
| 2.5 | LIMITACIONES ESTATUTARIAS | Copia del acta de asamblea o junta de socios o autorización del órgano social en caso de limitaciones estatutarias del representante legal, en relación de la cuantía o del objeto, si aplica. | N/A | N/A |
| 2.6 | PROPONENTE PLURAL | Copia del Acuerdo para conformar consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura. Porcentaje de participación de los miembros y Representación legal o poder. | Digital | CUMPLE |
| 2.7 | INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR | Aplicación Artículo 44 Decreto 2150/1995, Artículo 1 Ley 537/1999 y Artículo 124 Decreto 2082/2000. Su existencia y representación se verifica con el Certificado expedido por el Ministerio de Educación | N/A | N/A |
| 2.8 | REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE O APODERADO | Justificación escrita en caso de que sea presentada por el suplente. Poder | DIGITAL | CUMPLE |
| 2.9 | RUP | No podrá ser superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre, documento que debe estar en firme. Verificar sanciones, multas y que no se encuentre incurso en inhabilidad por incumplimiento reiterado. | DIGITL | CUMPLE |
| 2.10 | CAPACIDAD DEL ENTE PÚBLICO PARA CELEBRAR Y EJECUTAR EL CONTRATO | Acreditar que el ente público contratante tiene capacidad legal para la celebración y ejecución del contrato y su objeto social principal se encuentra directamente relacionado con el objeto del contrato. Mirar las funciones del representante legal. | N/A | N/A |
| 2.11 | CAPACIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD PUBLICA | Acreditar la suficiencia de la capacidad del representante legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere. Acta de posesión, resolución de nombramiento. | N/A | N/A |
| 2.12 | ANTECEDENTES | Verificar antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales e imprimir los Certificados de Procuraduría Contraloría y Policía respectivamente. Verificar que no haya sanciones en el RUP. | Verificados | CUMPLE |
| 3 | CÉDULA DE CIUDADANÍA | Fotocopia del documento de identidad del representante legal o apoderado. | Digital | CUMPLE |
| 4 | SITUACIÓN MILITAR | Libreta Militar del Representante Legal o quien firme la propuesta en caso de ser varón menor de 50 años. Si es militar retirado y aporta cédula militar, se debe verificar la fecha de retiro para tenerla en cuenta en caso de una posible inhabilidad. | DIGITAL | CUMPLE |
| 5 | CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES | Verificar en qué circunstancia se encuentra el proponente y verificar<br>la documentación correspondiente según el caso:<br>• Si es persona jurídica, verificar la certificación expedida por el Revisor Fiscal o Representante Legal, según corresponda, fecha con corte al cierre, documento debidamente firmado.<br>• Si es persona natural empleadora, verificar certificación expedida por el interesado, fecha con corte al cierre, firmas.<br>• Si es persona natural no empleadora, verificar planillas de aportes de los últimos 6 meses.<br>• Si es persona natural que nunca ha contratado con el Estado ni nunca han estado afiliadas verificar certificado de afiliación a EPS y Pensión. | Digital | CUMPLE |
| 6 | GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA | • Beneficiario: Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea, verificar el NIT según corresponda.<br>• El valor debe corresponder al 10% del valor total de la Oferta presentada o del presupuesto oficial total, según conste en el pliego.<br>Debe contar el objeto y número del proceso, vigencia desde la fecha de cierre hasta 90 días después del mismo. Cantidad de la garantía firmada por el tomador y el asegurador. En caso de ser proponente plural el tomador debe ser el consorcio o unión temporal y contar los porcentajes de participación. | DIGITAL | CUMPLE |
| 7 | COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN | Cumplimiento total del mismo en cada uno de sus puntos, verificar la fecha y firmas. | Digital | CUMPLE |
| 8 | CONSULTA DEL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS POLICIA NACIONAL | Verificar en el Registro Nacional de Medidas Correctivas que los proponentes no se encuentren en deuda de más de seis (6) meses por la imposición de multas, se pena de no poder contratar con el Estado hasta tanto no se purgue el día en el pago de la obligación con sus debidos intereses). | Verificado | CUMPLE |
| 9 | NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA | Autorización para notificación electrónica | Verificado | CUMPLE |
| 10 | PACTO EXPRESO DE MULTAS | Suscripción del pacto de integridad según anexo | Verificado | CUMPLE |
| 11 | MANIFESTACIÓN DE INHABILIDADES E ICOMPATIBILIDADES | Documento con la manifestación de inhabilidades e incompatibilidades. | Verificado | CUMPLE |
| 12 | RUP | Registro único de proponentes | Verificado | CUMPLE |

**CONCEPTO:** La oferta **CUMPLE** de conformidad con los requisitos jurídicos establecidos en los términos de la invitación Pública.

CRUZ DAZA FONSECA
Comité Jurídico

Ahora nos permitimos evidenciar los mensajes publicados en la plataforma del SECOP II así:

Publicación día (29/07/2021 4:25:54 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Detalles de mensaje

| | |
|---|---|
| Referencia interna: | 166-SI-LICITAC-DIFIN-2021 (Manifestación de interés (Menor Cuantía)- (Presentación de Ofertas)) |
| Descripción del proceso: | MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES PERTENECIENTES AL GRUPO AÉREO DEL CARIBE |
| De: | |
| Usuario: | |
| Fecha: | 27 días de tiempo transcurrido (29/07/2021 4:25:54 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) |
| Referencia del mensaje | CO1.MSG.2021165 |
| Tipo de mensaje: | Observación a informe |
| Asunto: | solicitud de oferta |

Texto de mensaje

Buena tarde, se solicita a la entidad contratante que publique las ofertas de todos los oferentes para ser descargadas

DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES
NIT: 900321309-2

Publicación de ofertas el día (29/07/2021 4:44:48 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Detalles de mensaje

| | |
|---|---|
| Referencia interna: | 166-00-A-COFAC-OFRA-2021 (Manifestación de interés (Menor Cuantía) / Presentación de oferta) |
| Descripción del proceso: | MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES PERTENECIENTES AL GRUPO AÉREO DEL CARIBE CONFORME A FICHA TÉCNICA |
| De: | FUERZA AEREA COLOMBIANA |
| Usuario: | PAOLA PATRICIA TELLEZ BASANTE |
| Fecha: | 27 días de tiempo transcurrido (29/07/2021 4:44:48 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) |
| Referencia del mensaje: | CO1.MSG.2827345 |
| Tipo de mensaje: | General |
| Asunto: | PUBLICACION OFERTAS |

Texto de mensaje

LA ENTIDAD INFORMA QUE LAS OFERTAS SE ENCUENTRAN PUBLICADAS PARA LAS OBSERVACIONES PERTINENTES

GRACIAS

Subsanación por parte del oferente UNION TEMPORAL MANTENIMIENTO HC 2020, el día 03/08/2021 12:00:38 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Detalles de mensaje

| | |
|---|---|
| Referencia interna: | 166-00-A-COFAC-OFRA-2021 (Manifestación de interés (Menor Cuantía) / Presentación de oferta) |
| Descripción del proceso: | MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES PERTENECIENTES AL GRUPO AÉREO DEL CARIBE |
| De: | |
| Usuario: | |
| Fecha: | 2 días de tiempo transcurrido (03/08/2021 12:00:38 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) |
| Referencia del mensaje: | CO1.MSG.2829355 |
| Tipo de mensaje: | Observación a oferta |
| Asunto: | SUBSANACION |

| Archivos | Nombre de Archivo | |
|---|---|---|
| Adjuntos | 166D- OFACOC-RESSAL.pdf | 166-D - OFACOC-RESSAL.pdf Ocultar |

Texto de mensaje

Cordialmente,

POR PARTE DE LA UNIÓN TEMPORAL ME PERMITO SUBSANAR EL AVISO DE LOS NUMERALES EN MENCIÓN, POR LO CUAL ADJUNTO EL RESPECTIVO PDF CON LA RESPUESTA Y SOLICITO CONTINUAR CON LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA.

En concreto como podemos observar si el comité jurídico nos evaluó jurídicamente como CUMPLE y no nos realizó ningún requerimiento en el periodo ni en el traslado como si nos realizaron un requerimiento técnico. La ley es para darle cumplimiento ambas partes y el artículo 5 de la ley 1882 de 2018 es claro al señar hasta que período se debe solicitar aclaraciones a los oferentes y la jurisprudencia establece al no requerirse se da como subsanado. Adicionalmente en las evaluaciones jurídicas las cuales son emitidas por la misma Entidad con el periodo permitido por la ley, así como lo uso que dio para ampliar su plazo no nos puede trasladar un error para rechazar nuestra oferta la cual se encuentra amparada en la ley.

La publicación de la modificación del día (4/08/2021 3:46:28 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) para ampliar se encuentra publicada por fuera del lapso del traslado de observaciones por lo cual no se acoge a lo establecido en la ley 1882 de 2018 en su artículo 5. Por otro lado, de acuerdo a las publicaciones en el periodo de traslado de observaciones no se encuentra la observación del oferente CONSORCIO VINCCI y la cual ya se solicitó, pero a la fecha no se ha dado la publicidad. El hecho de ir en contra de las obligaciones que poseen las autoridades que les impone en el numeral 3º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 en el sentido de que sus actuaciones deben ser públicas en orden a garantizar el derecho consagrado en la disposición constitucional referida, la observación presentada por el oferente CONSORCIO VINCCI no está amparada en la ley porque no está publicada en el período correspondiente en el SECOP II dentro del lapso del traslado de observaciones que sea remitida por parte del mismo oferente, porque el hecho que el documento tenga fecha 03 agosto de 2021, no garantiza que se encuentre en los términos de ley, porque puede ser extemporánea o enviada por medios diferentes al SECOP II vulnerando el principio de transparencia. Adicionalmente la solicitud realizada por parte a nuestra firma tampoco se encuentra publicada en la plataforma del SECOP II dentro del periodo establecido, esta fue realizada en mensaje interno el día (4/08/2021 1:22:49 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) con plazo 05-AGOSTO-2021 A LAS 14:00. Es claro, que el requerimiento no está amparado en la ley ni en su modificación debido que el requerimiento se realiza antes de publicar la modificación y la ley 1882 de 2018 establece en su artículo 5 que el período para solicitar aclaraciones a los oferentes es hasta el traslado de observaciones.

Así pues, refiriéndose a la sentencia 40660 del 29 de julio de 2015, se excede lo señalado en la ley al inferir que lo no requerido al proponente por parte de la entidad en la etapa de subsanes se entiende subsanado, toda vez que el magistrado lo da una interpretación en la sentencia que no está en la ley, esto es, artículo 5 parágrafo 1 de la ley 1150 de 2007 modificada por el artículo 6 de la ley 1882 de 2018, toda vez que la misma señala que "los requisitos de la propuesta que no afectan puntaje, deberán ser solicitados por la entidades y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección".

Como se puede observar, la norma no permite hacer interpretaciones o dar alcances mayores en su aplicación, al contrario, señala que es deber de la entidad solicitar documentos o requisitos que no sean objeto de ponderación.

Cabe reiterar, que el proceso contractual tiene una serie de etapas y plazos, las cuales deben respetarse por parte del operador jurídico y por cada uno de los proponentes, es necesario indicar que la etapa de evaluación de las propuestas, es una de las más importantes porque la entidad en ejercicio del principio de transparencia y de igualdad entre proponentes solicita subsanaciones y aclaraciones dentro de un plazo de manera razonable con el fin que se entregue la documentación solicitada por el comité evaluador

Trayendo texto emitido en la respuesta del comité jurídico para darle la solicitud pertinente:

DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES
NIT: 900321309-2

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| PLANEAR | 1 REQUISITOS (15%) | 15% | 15% | 100% |
| | 2 GESTIÓN INTEGRAL DEL SISTEMA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (10%) | 10% | 10% | 100% |
| HACER | 3 GESTIÓN DE LA SALUD (20%) | 20% | 20% | 100% |
| | 4 DESPEJE DE PELIGRO Y RIESGOS (35%) | 35% | 35% | 100% |
| | 5 ASPECTOS ESPECIALES (10%) | 10% | 10% | 100% |
| VERIFICAR | 6 VERIFICACIÓN DEL SG-SST (5%) | 5% | 5% | 100% |
| ACTUAR | 7 MEJORAMIENTO (5%) | 10% | 10% | 100% |
| | | | TOTAL | 100% |

Las actividades a desarrollar de acuerdo a los resultados obtenidos, serán ejecutadas por la empresa como parte de la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
Se expide la presente constancia a solicitud del interesado el 28 mayo 2021.

Cordialmente,

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO
POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Resultado verificación código QR

Código QR

Fecha de Generación: 20/01/2020 5:02:44 p. m. Nit: 52452955 Resultado Global EM: 100, ACEPTABLE Fecha de Aplicación: 20/01/2020 Código: 00011418

DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES
NIT: 900321309-2

Resultado código QR

Código QR

Fecha de Generación: 20/01/2020 5:02:44 p. m. Nit: 52452955 Resultado Global EM: 100, ACEPTABLE Fecha de Aplicación: 20/01/2020 Código: 00011418

Aquí tenemos un caso que atenta al principio de buena fe como bien lo señala la Entidad misma las cuales atañen responsabilidades a los contratistas por sus acciones y omisiones en la actuación contractual, se refiera, en materias civil y penal (artículo 52 Ley 80/93). (Concepto Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Radicación N.° 1373 de septiembre 14 de 2001, Consejero Ponente: Ricardo Hernando Monroy Church). De igual forma para los servidores públicos establecidos en el artículo 24 del principio de responsabilidad de la ley 80 de 1993.

Tornando lo emitido por parte del comité jurídico en sus respuestas:

Al revisar se tuvo en cuenta lo indicado en el pliego de condiciones específicamente en lo referente que: **"El proponente deberá aportar constancia acreditada por la ARL, que indique la implementación del sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo (resolución 0312 del 2019). Ministerio de Trabajo).**

Es así que cuando el pliego de condiciones indica que el deber de aportar el certificado es del proponente, el comité jurídico partió de dos premisas:

- En primera que el pliego de condiciones es ley para las partes, por ende vinculante tanto para la administración como para los proponentes (Fallo 12.344 de 1999 Consejo de Estado, que indica: **"El pliego de condiciones se trata de un acto jurídico prenegocial con carácter vinculante y obligatorio para los particpes del proceso de licitación, que únicamente puede ser objeto de modificaciones, en las oportunidades previstas en el estatuto contractual, que lo son exclusivamente con antelación al cierre de la licitación...."**- CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, CONSEJERO PONENTE: DOCTOR DANIEL SUAREZ HERNÁNDEZ, REF.: Expediente No. 12.344. (subrayado y negrilla fuera de texto).

Así mismo y referente al tema en concreto la sentencia CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION C Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO Bogotá D.C., veintiocatro (24) de julio de dos mil trece (2013) Radicación número: 05001-23-31-000-1998-00833-01(25642) Actor: ANDINA DE CONSTRUCCIONES LTDA. Demandado: MUNICIPIO DE RIONEGRO Y OTROS Referencia: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -CONTRACTUAL- ha indicado:

DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES
NIT: 900321309-2

Ahora nos permitimos señalar que el traslado de observaciones del informe de evaluación corrió desde el día (29/07/2021 7:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) hasta el día (3/08/2021 4:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito), periodo en el cual no se nos realizó ningún requerimiento de tipo jurídico y la ley a la ley 1882 del 2018 artículo 5 el cual señala:

(…) Artículo 5º. De la selección objetiva. (…) Parágrafo 10. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. **En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección**, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. Lo anterior establece claramente que se venció los términos establecidos en el cronograma del proceso, así como también lo señala el comité jurídico en su respuesta sin fecha, a nuestra observación realizada como extemporánea publicada en la plataforma del SECOP II, así:

Bogotá, agosto del 2021

**Señor**
**JAMES VERGARA MONTAÑO**
**Representante legal**
**DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES SAS**

REF: Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 166-00-A-DIFRA-2021

Para dar respuesta a la observación extemporánea presentadas a través de la plataforma SECOPII, me permito indicar lo siguiente:

- El presente proceso se convocó bajo la modalidad de selección Abreviada de Menor Cuantía; así las cosas el término para presentar observaciones es el previsto en el cronograma del proceso y para el caso en concreto durante el término de traslado de evaluación el cual se llevó a cabo desde el 29 de julio al 3 de agosto del 2021, así:

| | |
|---|---|
| Presentación de Observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos | 14/07/2021 7:00:00 AM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito |
| Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones definitivo | 19/07/2021 7:00:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito |
| Plazo máximo para expedir adendos | 20 días de tiempo transcurrido (29/07/2021 3:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) |
| Presentación de Ofertas | 20 días de tiempo transcurrido (29/07/2021 3:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) |
| Apertura de Ofertas | 20 días de tiempo transcurrido (29/07/2021 3:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) |
| Informe de presentación de Ofertas | 20 días de tiempo transcurrido (29/07/2021 3:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) |
| Publicación del informe de evaluación de las Ofertas | 19 días de tiempo transcurrido (29/07/2021 7:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) |
| Presentación de observaciones al informe de verificación y evaluación | 13 días de tiempo transcurrido (29/07/2021 7:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) |
| Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria Desierta | 21 horas para terminar (3/08/2021 7:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) |
| Firma del Contrato | 2 días para terminar (3/08/2021 7:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) |
| Entrega de las garantías de ejecución del contrato | 7 días para terminar (3/08/2021 12:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) |
| Aprobación de las garantía y pólizas y inicio de | 1 días para terminar (3/08/2021 7:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) |

DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES
NIT: 900321309-2

Referente a lo manifestado por el observante respecto a la presunta falsedad en los documentos aportados por el CONSORICIO VINCCI, observación que indica:

(…)
Ahora bien, la Entidad debió verificar este requisito a todos los oferentes a razón de la observación presentada al informe de evaluación garantizando el principio de igualdad y transparencia, aun mas, al CONSORCIO VINCCI el cual manifestamos que presuntivamente presenta documentos falsos, sin embargo, no fue así, la Entidad no se encuentra comprobar con los códigos QR, los certificados que soportan los documentos por lo que solicitamos a la Entidad corroborar la información. Realizado el ejercicio por parte de nosotros con los códigos QR muestran que los dos certificados arrojan la misma información y corresponden los dos al Nit 52452955.

(…)

Me permito indicar que el comité jurídico evaluador parte del principio de buena fe, en el entendido que los documentos aportados por todos y cada uno de los oferentes a un proceso contractual gozan de presunción de legalidad, de acuerdo a lo señalado por el artículo 83 de la Constitución Política que reza:

*"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas."*

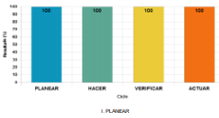
POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS

Página 1 de 2

**CONSTANCIA**

Positiva Compañía de Seguros S.A., hace constar que la empresa ALTAVISTA CONSTRUCTION GROUP SAS, identificada con Nl 901340813 afiliada en el ramo de riesgos laborales, aplicó el 26/05/2021 la autoevaluación de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestion de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST conforme a la Resolución 0312 del 2019, obteniendo un resultado del 100%, ACEPTABLE.

**Resultados Evaluación por Ciclo**




I. PLANEAR

DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES
NIT: 900321309-2

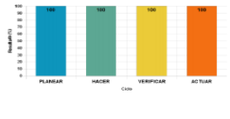
POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS

Página 1 de 2

**CONSTANCIA**

Positiva Compañía de Seguros S.A., hace constar que la empresa MARIA JOSE HERRERA GUZMAN, identificadacon Nl 52452955 afiliada en el ramo de riesgos laborales, aplicó el 28/05/2021 la autoevaluación de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestion de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST conforme a la Resolución 0312 del 2019, obteniendo un resultado del 100%, ACEPTABLE.

**Resultados Evaluación por Ciclo**




Las actividades a desarrollar de acuerdo a los resultados obtenidos, serán ejecutadas por la empresa como parte de la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
Se expide la presente constancia a solicitud del interesado el 28 mayo 2021.

Cordialmente,

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO
POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES
NIT: 900321309-2

Es claro que las ofertas se deben sujetar a los requisitos establecido en los pliegos de condiciones, por ende, se elabora unos estudios para realizar un proyecto de pliego de condiciones y con un acto de apertura aprobar el pliego de condiciones. La Entidad no puede trasladar su descuido en la elaboración de los pliegos de condiciones y buscar sustento jurídico en los estudios previos para rechazar nuestra oferta.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 26 de abril de 2006, expediente 16.041, C.P. Ruth Stella Correa Palacio, en la cual sostuvo: "Se recuerda también que el numeral de 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, al cual ya se hizo referencia en la presente providencia, consagró las pautas y parámetros que, en armonía con los principios y otras disposiciones de la citada ley, debe cumplir con estricto rigor la entidad estatal al elaborar los pliegos de condiciones, so pena de ineficacia por violación a las mismas y del control de legalidad por parte del juez por vía de las acciones correspondientes; y además, que las cláusulas confusas o pobres serán interpretadas en contra de la administración, por ser quien las elaboró".

La Entidad admite que el pliego de condiciones es ley para las partes, y por ende vinculante para las mismas como ya lo indicaron las sentsias antes referidas, el mismo no puede estar por encima de las normas legales y/o disposiciones especiales que rijan la materia. Sin embargo, sigue violando el principio de igualdad en la aplicación del artículo 20 de la resolución 0312 de 2019, debido que debió rechazar al oferente UNION TEMPORAL MANTENIMIENTO HC 2020 debido que solo de las personas naturales cumple la otra ni aporta la certificación juramentada de no estar obligado ni se evidencia acuerdo aportes parafiscales que está vinculado voluntariamente a la ARL.

(…)

CAPITULO IV
DISPOSICIONES COMUNES PARA TODAS LAS EMPRESAS, EMPLEADORES Y CONTRATANTES

**Artículo 26. Empleadores Mínimos con el Sagar de trabajo.** Los trabajadores Mínimos con el Sagar de trabajo, que laboren en empresas de cualquier naturaleza, clase o tipo, que tengan hasta veinte (20) trabajadores, de conformidad con el artículo 2º de la presente Resolución, deberán ser afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales, por parte de la empresa o entidad empleadora a través de la empresa administradora conforme al número de trabajadores que tenga la empresa.

El Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo es responsabilidad de los empleadores, contratantes, administradores, contratistas, subcontratistas, trabajadores independientes, cooperativas, asociaciones, precooperativas y solidaridades de trabajo asociado, agremiaciones o asociaciones gremiales, trabajadores en misión, usuarios de empresas temporales, y demás organizaciones que determine el Ministerio de Trabajo, en el marco de sus competencias.

Las personas naturales empleadoras, afiliadas a cooperativas que ingresen a ejecutar una labor contratada por un tercero, deberán verificar que la cooperativa cuente con el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo y que los trabajadores estén afiliados al sistema.

Los tres supuestos de trabajo que funcionan con más vía o fuera, se relacionan las maquinas de trabajo, en el caso de los trabajadores de la empresa, se encuentran en el artículo 2.2.4.2.2.3 del Decreto 1072 de 2015, en el artículo 2.2.4.2.2.3 del Decreto 1072 de 2015, en el artículo 2.2.4.2.2.3 del Decreto 1072 de 2015, en el artículo 2.2.4.2.2.3 del Decreto 1072 de 2015, en el artículo 2.2.4.2.2.3 del Decreto 1072 de 2015.

Parágrafo. Para los contratistas y subcontratistas que presten servicios a una empresa usuaria, deberán cumplir con estándares mínimos del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa usuaria, de acuerdo con la actividad económica de la misma.

Es así que evidenció el pliego de condiciones en concordancia con lo indicado en la precitada norma tenemos:

Y revisadas las evaluaciones jurídicas la misma Entidad nos da la razón ya que no evaluó el requisito por no estar el pliego de condiciones, pero atenta contra lo establecido en la ley al modificar adicionándole la celda donde evaluía el documento que no realizo inicialmente.

Por todo lo anterior se solicita lo siguiente:

Revocar la resolución de adjudicación No. 005 de la Fuerzas Aérea Colombiana, por el cual se ordena la adjudicación del proceso de selección abreviada menor cuantía No. 166-00-A-COFAC -DIFRA-2021.

DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES
NIT: 900321309-2

Adjudicar el proceso de selección abreviada menor cuantía No. 166-00-A-COFAC -DIFRA-2021 al oferente DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES JAVM SAS que cumplió con todos los requisitos establecidos en el pliego de condiciones y no se le debió inhabilitar jurídicamente la oferta por ir contra de la ley.

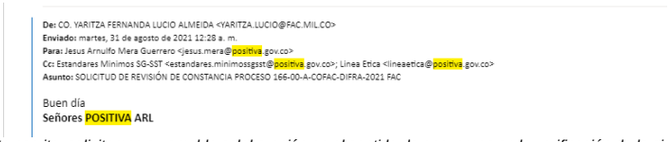
Publicar tanto la presente solicitud de revocatoria directa como la decisión sobre la misma, dentro del proceso de selección abreviada menor cuantía No. 166-00-A-COFAC -DIFRA-2021, dando respuesta a cada uno de los hechos y peticiones que se relacionan en el presente documento. En caso de negativa se procederá con el trámite de demanda respectivo del proceso.

De la misma forma dentro de los derechos que nos permite la ley se solicitara la intervención de los entes de control.

Atentamente,

JAMES VERGARA MONTAÑO
Representante Legal
CC. 13.055.822

Que el 31 de agosto de 2021, a través de correo electrónico de acuerdo con la información suministrada por el canal web de ARL POSITIVA, se solicitó la respectiva revisión de las constancias aportadas por el CONSORCIO VINCCI en los siguientes términos:


**De:** CO. YARITZA FERNANDA LUCIO ALMEIDA <YARITZA.LUCIO@FAC.MIL.CO>
**Enviado:** martes, 31 de agosto de 2021 12:28 a. m.
**Para:** Jesus Arnulfo Mera Guerrero <jesus.mera@positiva.gov.co>
**Cc:** Estandares Minimos SG-SST <estandares.minimossgsst@positiva.gov.co>; Linea Etica <lineaetica@positiva.gov.co>
**Asunto:** SOLICITUD DE REVISIÓN DE CONSTANCIA PROCESO 166-00-A-COFAC-DIFRA-2021 FAC

Buen día
**Señores POSITIVA ARL**

*Mediante el presente escrito, solicitamos su amable colaboración en el sentido de apoyarnos en la verificación de la siguiente situación:*

*Dentro del proceso de contratación de selección abreviada de menor cuantía No. 166-00-A-COFAC-DIFRA-2021 adelantado por la Fuerza Aérea Colombiana a través de SECOP II, en el pliego de condiciones se exigió el siguiente requisito:*

*"Manifestación sobre el sistema GES Seguridad y Salud (SG-SST) "CONSTANCIA DE IMPLEMENTACION SISTEMA GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. El proponente deberá aportar constancia proferida por la ARL que indique la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo (Resolución 0312 de 2019 -Ministerio del Trabajo). En caso que dicho proponente no cuente con la autoevaluación anual de los estándares mínimos por no cumplir con el tiempo exigido para dicha certificación, bastará con certificación proferida por el profesional en seguridad y salud en el trabajo, donde conste la implementación por parte del proponente a dicho sistema. Para ello el Comité Jurídico evaluador verificara el certificado de existencia y representación legal expedido por autoridad competente que su conformación sea inferior a un año. **Cuando de conformidad con la normatividad vigente no se encuentre obligado a la implementación del sistema en mención, deberá presentar certificación donde se manifieste dicha situación, la cual se entenderá prestada bajo gravedad de juramento"***

*Uno de los oferentes del proceso es el CONSORCIO VINCI compuesto por **A. MARIA JOSE HERRERA GUZMAN** C.C. 52.452.955 y **B. ALTAVISTA CONSTRUCTION GROUP SAS** NIT. 901340813-8; tratándose entonces de una persona natural que se presenta como profesión liberal y de un persona jurídica, sin embargo, la señora María José Herrera Guzmán a pesar de no estar obligada a implementar el SGSS-T según la resolución 0312 de 2019, vemos que la señora aporto una certificación a la cual se le hace la verificación del código QR tiene como fecha de generación el año 2020 pero el documento fue expedido en el 2021, además de coincidir el código QR en las dos certificaciones, lo que da indicios de una posible adulteración de los documentos.*

*Por lo anterior, **se requiere**:*

*1.se validen las constancias mencionadas, las cuales se adjuntan al presente correo.*
*2.Se aclare el uso y manejo de los códigos QR en las constancias.*
*3.Se indique si es posible que una persona tenga a su cargo varias empresas y que por ese motivo los códigos QR sean los mismos para las certificaciones de todo el grupo.*
*4.Se expida constancia de la implementación del SGSS-T de los integrantes del CONSORCIO VINCI, antes mencionados.*

*Se anexan las dos constancias a verificar y la respuesta del CONSORCIO frente a la solicitud de aclaración realizada por la Entidad.*

*Agradecemos su colaboración y pronta respuesta, por cuanto está en termino una solicitud de revocatoria de la adjudicación del proceso en mención, tratándose de términos de ley que no pueden ser vulnerados.*

Que ARL POSITIVA dio respuesta a través del funcionario JESUS ARNULFO MERA GUERRERO el 02 de septiembre de 2021 así:


Jesus Arnulfo Mera Guerrero <jesus.mera@positiva.gov.co>
Jue 02/09/2021 17:08
Para: CO. YARITZA FERNANDA LUCIO ALMEIDA
CC: Eduardo Jose Manjarres Valle <eduardo.manjarres@positiva.gov.co>; michaelgomez724@outlook.com
ACLARACIONES A LAS O... 1 MB
CONSTANCIA POSITIVA ... 1 MB
CONSTANCIA POSITIVA ... 1 MB
3 archivos adjuntos (4 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Fuerza Aerea

*Cordial saludo:*

*Aclaraciones de solicitud*

1. *Verificados los códigos internos del QR se realizan estos hallazgos:*

- *AltaVista Construcciones arroja el resultado de la empresa identificada con nit 52452955 corresponde a MARIA JOSE HERRERA GUZMAN.*

*ANEXAMOS copia del registro interno del código QR. ver hilo en el correo impresión de pantalla*

2. *Las autoevaluaciones del SGSST se deben realizar independientemente para cada empresa ya que el acceso a ella se realiza por número de nit.*
3. *Una persona puede legalmente realizar el asesoramiento a varias empresas pero las evaluaciones al SGSST es independiente para cada empresa y se reportarían por el nit de cada empresa*
4. *Cuando se verifica el código QR inscrito en el certificado de alta vista construcción el certificado que automáticamente arroja es el de la empresa María Herrera*

*Copio al líder en casa matriz de empresas Gran mi pyme reportando este hallazgo*

*ANEXOS:*

*EMPRESA #1*
*ALTAVISTA CONSTRUCTION GROUP SAS, identificada con NI 901340813*
*Fecha de Generaci鮗: 20/01/2020 5:02:44 p. m. Nit: 52452955 Resultado Global EM: 100, ACEPTABLE Fecha de Aplicaci鮗: 20/01/2020 C觀igo: 00011418*




*EMPRESA #2*
*MARIA JOSE HERRERA GUZMAN,*
*identificadacon NI 52452955*
*Fecha de Generaci髇: 20/01/2020 5:02:44 p. m. Nit: 52452955 Resultado Global EM: 100, ACEPTABLE Fecha de Aplicaci髇: 20/01/2020 C髓igo: 00011418*




Que de lo informado por ARL POSITIVA se puede concluir que lo señalado por el CONSORCIO VINCCI a través de documento allegado por secop II el 24 de agosto de 2021, carece de toda verdad en el sentido que a pesar de que la señora MARIA JOSE HERRERA GUZMAN tiene varias razones sociales afiliadas a la ARL, lo cierto es que cada constancia genera un código QR que identifica tal documento y referencia la identificación de la empresa de manera individual por ser empresas independientes una de la otra y no es cierto su afirmación que por estar registrados bajo el nombre MARIA JOSE HERRERA GUZMAN C.C. 52.452.955 deba generar el código QR la misma información.

Aunado a lo anterior, las constancias aportadas correspondientes la autoevaluación de los Estándares Mínimos del

Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST conforme a la Resolución 0312 del 2019, indican que dicha implementación se generó el 26 de mayo de 2021 (ALTAVISTA CONTRUCTION GROUP SAS) y 28 de mayo de 2021 (MARIA JOSE HERRERA GUZMAN) con la misma fecha de expedición del documento, respectivamente, pero el código QR indica una fecha del año 2020, lo que evidencia que la información suministrada en la constancia no corresponde a lo evidenciado en el escaneo del código QR y según lo afirmado por la ARL POSITIVA.

Así mismo, en el oficio del 24 de agosto de 2021 la Representante Legal del CONSORCIO VINCCI afirma que *" (…)POSITIVA ARL emite certificados de Implementación del SG-SST a las empresas afiliadas a este ramo. La integrante del CONSORCIO VINCCI, MARIA JOSE HERRERA GUZMAN aunque no está obligada a su implementación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución No. 312 del 2019 posee el SG-SST implementado con el 100% ACEPTABLE como consta el certificado otorgado. **La primera implementación de la firma fue el 20/01/2020** a la autoevaluación de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST conforme a la Resolución 0312 del 2019, la cual está en firme y vigente a fecha de hoy ya que cumple con los estándares de la resolución como lo muestra el certificad (…)". (negrilla y subrayado fuera de texto),* lo que no es aceptable en razón a que el código QR debe indicar la fecha de expedición del documento la que como se ha mencionado corresponde al 2020, caso contrario con el adjunto al oficio mencionado, que si permite realizar la consulta de la empresa ALTAVISTA CONTRUCTION GROUP SAS en donde coinciden las fechas además de remitir directamente a la consulta web del documento, sin embargo este no puede ser de recibo por se una circunstancia generada con posterioridad a la presentación de oferta.

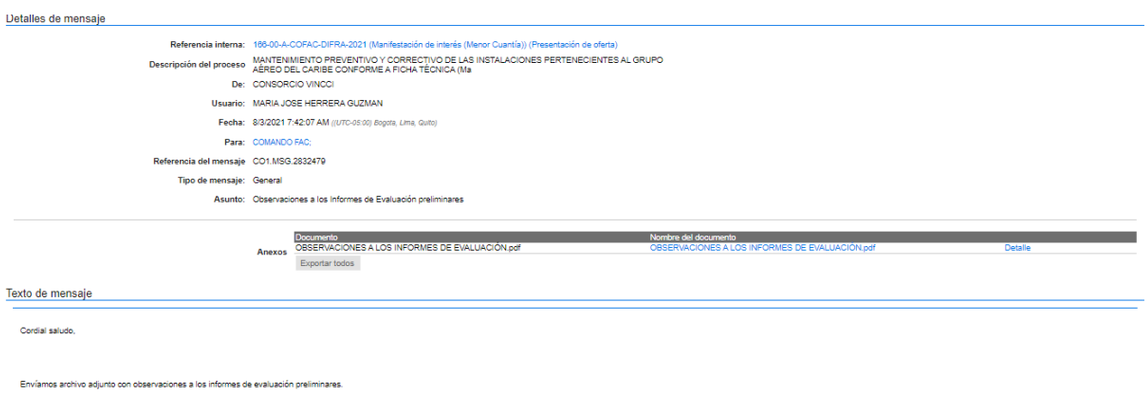
Que ARL POSITIVA es el ente facultado para realizar las aclaraciones pertinentes con relación a la documentación allegada por el CONSORCIO VINCCI pues es quien expide las constancias de la Implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de este oferente por estar afiliado a esta administradora de riesgos laborales, y efectivamente es ARL POSITIVA quien desvirtúa el principio de buena fe y da cuenta de una irregularidad existente en la documentación, por tal motivo la Entidad admite lo allegado a través de correo electrónico de fecha 02 de septiembre de 2021, por tener plena valides de conformidad a lo establecido en la ley 527 de 1999.

Que las solicitudes de revocatoria directa contra la resolución 005 del 13 de agosto de 2021 tienen como fundamento lo relacionado con el código QR de las constancias aportadas por el actual adjudicatario y la información generada del mismo, frente a lo cual la Entidad ya se ha pronunciado en lo anteriormente expuesto, sin embargo, la solicitud por parte del oferente DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES SAS JAVM advierte la oposición en relación con el informe final de evaluación jurídica en el cual se le inhabilita por acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad a la presentación de oferta por cuanto presentó la constancia de la Implementación del Sistema de Gestión de seguridad y salud en el Trabajo con fecha del 5 de agosto de 2021 y que dicha subsanación fue producto de una observación fuera de termino por parte del CONSORCIO VINCCI y la cual se tuvo en cuenta a pesar de los términos del cronograma.

Que de lo evidenciado en la inconformidad del oferente DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES SAS JAVM se reitera:

Que el articulo 25 numeral 1 de la ley 80 de 1993 advierte que la entidad pública se debe asegurar la escogencia objetiva de la oferta más favorable y que para ello debe establecer unos términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de selección, respetando principio de transparencia por ende garantizando el derecho de contradicción. En tal sentido, el periodo para presentar observaciones al informe de evaluación del proceso de la referencia correspondía desde el 29 de julio de 2021 al 03 de agosto de 2021 a las 04:00 PM.

Que la observación realizada por el CONSORCIO VINCCI a la oferta DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES SAS JAVM fue realizada a través de la plataforma secop II el 03 de agosto de 2021 a las 07:42 AM es decir, dentro del término que tenia para ejercer su derecho de contradicción al informe de evaluación, pues solo mediante la plataforma secop II la Entidad tiene comunicación con los interesados en los procesos contractuales que adelanta por tanto, no es de recibo la afirmación *"porque el hecho que el documento tenga fecha 03 agosto de 2021, no garantiza que se encuentre en los términos de ley, porque puede ser extemporánea o enviada por medios diferentes al SECOP II vulnerando el principio de transparencia".* A continuación, se expone el mensaje recibido y el documento aportado por el observante y que fue puesto en conocimiento al oferente DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES SAS JAVM, para que pudiera ejercer su defensa más tardar el 05 de agosto a las 02:00 PM y así garantizar el debido proceso:



Detalles de mensaje

| | |
|---|---|
| Referencia interna: | 166-00-A-COFAC-DIFRA-2021 (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta) |
| Descripción del proceso | MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES PERTENECIENTES AL GRUPO AÉREO DEL CARIBE CONFORME A FICHA TÉCNICA (Ma |
| De: | CONSORCIO VINCCI |
| Usuario: | MARIA JOSE HERRERA GUZMAN |
| Fecha: | 8/3/2021 7:42:07 AM (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito) |
| Para: | COMANDO FAC; |
| Referencia del mensaje | CO1.MSG.2832479 |
| Tipo de mensaje: | General |
| Asunto: | Observaciones a los informes de Evaluación preliminares |

Anexos

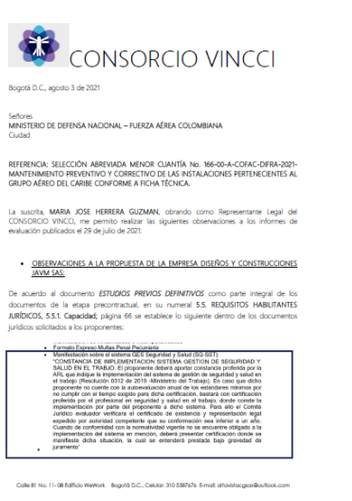
| Documento | Nombre del documento | |
|---|---|---|
| OBSERVACIONES A LOS INFORMES DE EVALUACIÓN.pdf | OBSERVACIONES A LOS INFORMES DE EVALUACIÓN.pdf | Detalle |

Exportar todos

Texto de mensaje

Cordial saludo,

Enviamos archivo adjunto con observaciones a los informes de evaluación preliminares.



CONSORCIO VINCCI

Bogotá D.C., agosto 3 de 2021

Señores
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AÉREA COLOMBIANA
Ciudad

REFERENCIA: SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA No. 166-00-A-COFAC-DIFRA-2021-MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES PERTENECIENTES AL GRUPO AÉREO DEL CARIBE CONFORME A FICHA TÉCNICA.

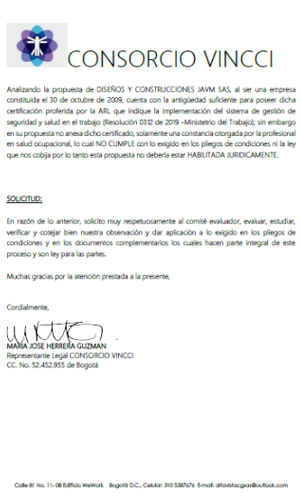
La suscrita, **MARIA JOSE HERRERA GUZMAN**, obrando como Representante Legal del CONSORCIO VINCCI, me permito realizar las siguientes observaciones a los informes de evaluación publicados el 29 de julio de 2021:

- OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DE LA EMPRESA DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES JAVM SAS:

De acuerdo al documento *ESTUDIOS PREVIOS DEFINITIVOS* como parte integral de los documentos de la etapa precontractual, en su numeral 5.5. REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS, 5.5.1. **Capacidad;** página 66 se establece lo siguiente dentro de los documentos jurídicos solicitados a los proponentes:

- Formato Expreso Multas Penal Precisatio
- Manifestación sobre el sistema SEG Seguridad y Salud (ISO 9001)
"CONSTANCIA DE IMPLEMENTACION SISTEMA GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABJO. El proponente deberá aportar constancia proferida por la ARL que indique la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo (Resolución 0312 de 2019 -Ministerio del Trabajo). En caso que dicho proponente no cuente con la autoevaluacion anual de los estándares mínimos por no cumplir con el tiempo exigido para dicha certificación, basará con certificación proferida por el profesional en seguridad y salud en el trabajo, donde conste la implementación por parte del proponente a dicho sistema. Para ello el Comité Jurídico evaluador verificara el certificado de existencia y representación legal expedido por autoridad competente que su conformación sea inferior a un año. Cuando de conformidad con la normatividad vigente no se encuentre obligado a la implementación del sistema en mención, deberá presentar certificación donde se manifieste dicha situación, la cual se entenderá prestada bajo gravedad de juramento"
-

Calle 81 No. 11- 08 Edificio WeWork Bogotá D.C., Celular: 310.5587676 E-mail: alhavistaccgas@outlook.com



CONSORCIO VINCCI

Analizando la propuesta de DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES JAVM SAS, al ser una empresa constituida el 30 de octubre de 2009, cuenta con la antigüedad suficiente para poseer dicha certificación proferida por la ARL que indique la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo (Resolución 0312 de 2019 -Ministerio del Trabajo); sin embargo en su propuesta no anexa dicho certificado, solamente una constancia otorgada por la profesional en salud ocupacional, lo cual NO CUMPLE con lo exigido en los pliegos de condiciones ni la ley que nos cobija por lo tanto esta propuesta no debería estar HABILITADA JURIDICAMENTE.

**SOLICITUD:**

En razón de lo anterior, solicito muy respetuosamente al comité evaluador, evaluar, estudiar, verificar y cotejar bien nuestra observación y dar aplicación a lo exigido en los pliegos de condiciones y en los documentos complementarios los cuales hacen parte integral de este proceso y son ley para las partes.

Muchas gracias por la atención prestada a la presente,

Cordialmente,

MARIA JOSE HERRERA GUZMAN
Representante Legal CONSORCIO VINCCI
CC. No. 52.452.955 de Bogotá

Calle 81 No. 11- 08 Edificio WeWork Bogotá D.C., Celular: 310.5587676 E-mail: alhavistaccgas@outlook.com

Que producto del requerimiento realizo, el oferente DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES SAS JAVM, el 05 de agosto de 2021, se pronunció en el siguiente sentido:



Volver

Contestar | Contestar a todos | Imprimir

Detalles de mensaje

**Referencia interna:** 166-00-A-COFAC-DIFRA-2021 (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta)
**Descripción del proceso** MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES PERTENECIENTES AL GRUPO AÉREO DEL CARIBE CONFORME A FICHA TÉCNICA
**De:** DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES JAVM
**Usuario:** JAMES VERGARA MONTAÑO
**Fecha:** 8/5/2021 11:25:45 AM (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)
**Para:** FUERZA AÉREA COLOMBIANA;
**Referencia del mensaje** CO1.MSG.2843340
**Tipo de mensaje:** General
**Asunto:** RE: RESPUESTA OBSERVACION INFORME EVALUACION 166-DIFRA-21

**Anexos**

| Documento | Nombre del documento | |
|---|---|---|
| Respuesta Observacion informe evaluación.pdf | Respuesta Observacion informe evaluación.pdf | Detalle |
| CERTIFICADO ARL.pdf | CERTIFICADO ARL.pdf | Detalle |

Exportar todos

Texto de mensaje

Cordial saludo,

Respetuosamente anexamos respuesta a la observación presentada al informe de evaluación junto con la constancia de la ARL que cumplimos con la implementación del sistema de seguridad y salud en el trabajo acuerdo resolución 0312 de 2019 del Ministerio de trabajo.

Atentamente,

DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES
NIT: 900321309-2

Buenaventura (Valle), 05 agosto de 2021.

Señores
**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AÉREA COLOMBIANA**

Proceso de Contratación: **166-00-A-COFAC-DIFRA-2021.**

Estimados señores:

En atención al requerimiento realizado el día 04 de agosto de 2021, en razón a la observación presentada al informe de evaluación, respetuosamente me permito dar respuesta:

Nos permitimos manifestar que contamos con la constancia proferida por la ARL, la cual anexamos, donde indica el porcentaje de implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo acuerdo Resolución 0312 de 2019 del Ministerio de Trabajo.

Atentamente,

JAMES VERGARA MONTAÑO
Representante Legal
CC. 13.055.522

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. – ARL SURA

sura

Informa que la empresa DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES JAVM SAS con NIT 900321309, se encuentra afiliada a ARL SURA.

En cumplimiento de la normatividad vigente, actualmente se encuentra implementando el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y para ello, DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES JAVM SAS aplicó la herramienta diagnóstica de la Resolución 0312 de 2019 el 05/08/2021 cuyo resultado se presenta en este informe.

La autoevaluación de los Estándares Mínimos es realizada por el empleador según el artículo 28 de la Resolución 0312 de 2019, y los datos ingresados obedecen única y exclusivamente a su criterio como empresa. ARL SURA no suministra o diligencia información, ni es responsable de los resultados que de ella se generen.

El resultado obtenido es:

| Ítem evaluado | % Calificación Real | Valor Ponderado (%) | % Implementación |
|---|---|---|---|
| 1. Planear (25%) | 94.8 | 25.0 | 25.0 |
| 2. Hacer (60%) | 98.30 | 60.0 | 60.0 |
| 3. Verificar (5%) | 100.0 | 5.0 | 5.0 |
| 4. Actuar (10%) | 100.0 | 10.0 | 10.0 |
| **% Total implementación** | | | **98.0** |

De acuerdo a su porcentaje de implementación del 98.0, su resultado es ACEPTABLE.

La empresa es responsable en el desarrollo de las actividades para dar cumplimiento a los requisitos normativos legales vigentes, al monitoreo, disminución y control de los riesgos como también a la implementación total del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, garantizando el bienestar de sus trabajadores.

La presente comunicación se expide a solicitud de la empresa el 05/08/2021.

Atentamente

Gerencia Técnica Arl Sura
Código transacción: 1170219

Que revisada la constancia de ARL SURA allegada por el oferente DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES SAS JAVM, se evidencia que este aplicó la herramienta diagnóstica de la Resolución 0312 de 2019 el 05/08/2021, razón por la cual es inhabilitado por el Comité Jurídico Evaluador de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del articulo 5 de la ley 1882 de 2018 en el sentido que durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, y teniendo como fecha de cierre el 21 de julio de 2021, es evidente que el oferente esta acreditando lo requerido por el pliego con posterioridad a la presentación de oferta, pues no se está refutando la fecha de expedición del documento si no la implementación, por tal razón no es posible validar la oferta ni realizar cambio alguno al informe de evaluación.

Que el inciso 2 del artículo 2.2.1.1.2.2.1 del decreto 1082 de 2015 establece que la *"Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato"* sin establecer un límite de tiempo en tal circunstancia, es así que la Entidad al realizar dicho requerimiento buscaba garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción y defensa al oferente DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES SAS JAVM por tal motivo trasladó la observación para que directamente aclarara lo observado.

Que la Corte Constitucional ha determinado que el derecho de contradicción y defensa en el área estrictamente administrativa "*supone la posibilidad de que el administrado interesado en la decisión final que se adopte con respecto de sus derechos e intereses, pueda cuestionarla y presentar pruebas, así como controvertir las que se alleguen en su contra, pues, a juicio de la Corte, de esta forma se permite racionalizar el proceso de toma de decisiones administrativas, en tanto que "ello evidentemente constituye un límite para evitar la arbitrariedad del poder público". La protección del derecho aludido, en este primer ámbito referido, ha permitido a la Corte manifestar que la vía gubernativa hace viable la garantía de la protección del derecho de defensa (y contradicción) de los administrados ante la propia sede de la Administración".*[1]

[1] Sentencia T-1341 de 2001 Corte Constitucional

Que el principio de seguridad jurídica según la Corte Constitucional tiene el siguiente alcance:

> *"La Corte ha señalado que este principio ostenta rango constitucional y lo ha derivado del preámbulo de la Constitución y de los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de la Carta // La seguridad jurídica es un principio que atraviesa la estructura del Estado de Derecho y abarca varias dimensiones. En términos generales supone una garantía de certeza. Esta garantía acompaña otros principios y derechos en el ordenamiento. La seguridad jurídica no es un principio que pueda esgrimirse autónomamente, sino que se predica de algo. Así, la seguridad jurídica no puede invocarse de manera autónoma para desconocer la jerarquía normativa, en particular frente a la garantía de la efectividad de los derechos constitucionales y humanos de las personas // En materia de competencias, la seguridad jurídica opera en una doble dimensión. De una parte, estabiliza (sin lo cual no existe certeza) las competencias de la administración, el legislador o los jueces, de manera que los ciudadanos no se vean sorprendidos por cambios de competencia. Por otra parte, otorga certeza sobre el momento en el cual ocurrirá la solución del asunto sometido a consideración del Estado. En el plano constitucional ello se aprecia en la existencia de términos perentorios para adoptar decisiones legislativas (C.P. arts. 160, 162, 163, 166, entre otros) o constituyentes (C.P. Art. 375), para intentar ciertas acciones públicas (C.P. art. 242 numeral 3), para resolver los juicios de control constitucional abstracto (C.P. art. 242 numerales 4 y 5). En el ámbito legal, las normas de procedimiento establecen términos dentro de los cuales se deben producir las decisiones judiciales (Códigos de Procedimiento Civil, Laboral y de seguridad social, penal y Contencioso Administrativo), así como en materia administrativa (en particular, Código Contencioso Administrativo) // 4. **La existencia de un término para decidir garantiza a los asociados que puedan prever el momento máximo en el cual una decisión será adoptada. Ello apareja, además, la certeza de que cambios normativos que ocurran con posterioridad a dicho término no afectará sus pretensiones**. En otras palabras, que existe seguridad sobre las normas que regulan el conflicto jurídico o la situación jurídica respecto de la cual se solicita la decisión. Ello se resuelve en el principio según el cual las relaciones jurídicas se rigen por las normas vigentes al momento de configurarse dicha relación, que, en buena medida, se recoge en el principio de irretroactividad de la ley; en materia penal, debe señalarse, existe una clara excepción, por aplicación del principio de favorabilidad, que confirma la regla general // Al considerarse, en el ámbito de la certeza y estabilidad jurídica (seguridad jurídica), la existencia de precisos términos para que la administración o el juez adopten decisiones y el principio de conocimiento de las normas aplicables al caso concreto, se sigue que dichos términos fijan condiciones de estabilización respecto de los cambios normativos. De ahí que, durante el término existente para adoptar una decisión, la persona tiene derecho a que sean aplicadas las normas vigentes durante dicho término. No podría, salvo excepcionales circunstancias en las cuales opera la favorabilidad o por indiscutibles razones de igualdad, solicitar que se le aplicaran aquellas disposiciones que entren en vigencia una vez se ha adoptado la decisión. Es decir, una vez vencido el término fijado normativamente para adoptar una decisión opera una consolidación de las normas jurídicas aplicables al caso concreto. Consolidación que se torna derecho por razón del principio de seguridad jurídica y, además, constituye un elemento del principio de legalidad inscrito en el derecho al debido proceso".*[2] (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Que es claro, que el principio general en materia de contratación estatal es la irrevocabilidad del acto de adjudicación, sin embargo, el artículo 9 de la ley 1150 de 2007 *"por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos",* faculta a las entidades estatales para revocar el acto administrativo de adjudicación de cualquier convocatoria pública, en los siguientes términos:

> *"**Artículo 9. De la adjudicación**: (…)*
> *El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. (…)"*

Que la presente decisión radica en las causales contempladas por el artículo 9 de la ley 1150 de 2007, por ser norma de carácter especial y no las contempladas en el artículo 93 de la ley 1437 de 2011.

Que la Ley 1150 de 2007, particularmente su artículo 9, reemplazó esta regla absoluta de irrevocabilidad y estableció dos excepciones. La primera, cuando entre la adjudicación y la suscripción del contrato sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad y, la segunda, cuando se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales; en cuyo caso, prevé la norma, «este podrá ser revocado»3. Sobre esta nueva regla de origen legal, el Consejo de Estado ha dicho:

> *"Como se observa, el cambio principal que trajo esta norma, frente al numeral 11 del artículo 30 de la Ley 80, consiste en prever dos excepciones a la irrevocabilidad del acto de adjudicación, que antes estaba consagrada en términos absolutos. Tales salvedades son: (i) cuando el adjudicatario incurre en una inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente, esto es, posterior a la adjudicación y anterior a la celebración del contrato, y (ii) cuando pueda demostrarse que la adjudicación «se obtuvo por medios ilegales»[4].*

Que con base en lo dicho puede afirmarse que las normas vigentes en materia de contratación estatal prevén que el acto de adjudicación es por regla general irrevocable, salvo en las dos situaciones previstas por el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, en cuyo caso la entidad estatal podrá revocarlo. Se considera importante hacer énfasis sobre el hecho de que la norma utiliza el verbo podrá, sin indicación de ningún requisito adicional para el ejercicio de la prerrogativa de revocación del acto de adjudicación.

Que para revocar el acto administrativo de adjudicación de un contrato estatal, cuando se verifique alguna de las dos causales que lo permiten según el artículo 9, inciso tercero, de la Ley 1150 de 2007 no es necesario obtener consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo adjudicatario como lo ordena el artículo 97 del CPACA. Lo anterior es así, pues el artículo 9 consagra un régimen especial de revocatoria directa del acto de adjudicación que no exige permiso del titular.

Que con el objeto de verificar la existencia de alguna de las causales que permite la revocación directa del acto de adjudicación, la entidad estatal debe realizar un procedimiento administrativo en el cual se respeten las garantías de que trata el artículo 29 superior y en particular los derechos de audiencia y defensa del adjudicatario. Sin embargo, a la finalización de ese procedimiento administrativo, si la Administración verifica la ocurrencia de alguna de estas situaciones, puede proceder a la revocación del acto administrativo de adjudicación incluso si el adjudicatario no otorga su consentimiento para ello.

Que el Consejo de Estado en sentencia del 15 de agosto de 2017, señaló que, si el acto de adjudicación fue expedido, pero el contrato no ha sido suscrito, el acto podrá ser revocado en tanto que se obtuvo por "medios ilegales", de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007:

> **"C. *Medidas que las entidades públicas pueden y deben tomar para prevenir,mitigar y controlar el riesgo de corrupción en la contratación estatal*** *(negrilla del texto original)*

---

[2] Sentencia C-250 de 2012 Corte Constitucional

[3] El citado artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 dispone: «ARTÍCULO 9o. DE LA ADJUDICACIÓN. En el evento previsto en el artículo 273 de la Constitución Política y en general en los procesos de licitación pública, la adjudicación se hará de forma obligatoria en audiencia pública, mediante resolución motivada, que se entenderá notificada al proponente favorecido en dicha audiencia.

»Durante la misma audiencia, y previamente a la adopción de la decisión definitiva de adjudicación, los interesados podrán pronunciarse sobre la respuesta dada por la entidad contratante a las observaciones presentadas respecto de los informes de evaluación.

»El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

»Sin perjuicio de las potestades a que se refiere el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, en aquellos casos en que la entidad declare la caducidad del contrato y se encuentre pendiente de ejecución un porcentaje igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo, con excepción de los contratos de concesión, se podrá contratar al proponente calificado en el segundo lugar en el proceso de selección respectivo, previa revisión de las condiciones a que haya lugar».

[4] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto de 15 de agosto de 2017. Radicación: 2346. C.P. Alvaro Namén Vargas.

*En los conceptos 2260 y 2264 de 2015, antes citados, la Sala afirmó que, independientemente de la aplicación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley, las entidades públicas pueden y deben utilizar otros instrumentos jurídicos, legalmente viables y apropiados para prevenir,mitigar y controlar el riesgo de corrupción en la actividad contractual, empezando por reconocer expresamente dicho riesgo, en desarrollo de los principios que gobiernan la función pública, en general, y la contratación estatal, en particular, y especialmente los principios de moralidad, transparencia, buena fe, planeación y precaución.*

*Así, por ejemplo, en el concepto 2260 se dijo, sobre el principio de buena fe, que este "impone al oferente responsabilidades dentro del contexto de los deberes de rectitud y honestidad como son: (i) no incluir en su propuesta información falsa o que no consulte la realidad (Ley 80, artículo 26, num. 7); (ii) no ocultar las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones en las que se pueda encontrar (ibídem)…" (resaltamos); y más adelante se afirmó:*

> "*Conforme a lo expuesto, nada resulta más alejado del principio de buena fe que la ocurrencia de actos de corrupción en la contratación estatal y, por lo mismo,* ***en los procesos de selección las entidades están facultadas para solicitar a los proponentes toda la información que, dentro del ámbito de la buena fe, resulte necesaria para formarse un juicio sobre su idoneidad*** *para umir el*
>
> *compromiso que involucra el contrato propuesto y que* ***permita verificar su honestidad e integridad en el manejo de los recursos públicos*** *que involucra la contratación estatal.*
>
> *(…)*
>
> *El artículo 27 de la Ley 1121 de 2006, "*por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones*", **reitera y amplía el señalado deber legal, al disponer que:"*****El Estado colombiano y las entidades territoriales en cualquier proceso de contratación deberán identificar plenamente a las personas naturales y a las personas jurídicas que suscriban el contrato, así como el origen de los recursos**; lo anterior con el fin de prevenir actividades delictivas*" (Se subraya).*
>
> *No duda la Sala en afirmar que la anterior disposición* ***conlleva un deber calificado para las entidades estatales****, cuyo presupuesto es la buena fe (y como se verá, el principio de precaución),* ***consistente en una*** **carga de conocimiento** ***que lasobliga a determinar la calidad con la que actúa el proponente o contratista****, estoes, persona natural o jurídica, o sucursal de una sociedad extranjera,* ***si pertenece o no a un grupo empresarial, si se trata de una filial o subsidiaria, la composiciónde su capital****, si cotiza o no en bolsa,* ***si es una empresa familiar****, la idoneidad personal y profesional de sus representantes legales, entre otros aspectos,* ***así comoel origen lícito de los fondos que empleará en la ejecución del objeto contratado****, los cuales, por supuesto, no pueden provenir de actividades delictivasen general,* ***o ser el producto de actos de corrupción, en particular****.*
>
> *A semejanza de lo que ocurre en el sector financiero (artículo 102 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero),* ***constituye una verdadera "*****política de conocimiento del cliente*****" aplicada a la contratación estatal*** *que permite a las entidades contratantes exigir a los contratistas "*pactos o compromisos de integridad*",por ejemplo,* ***en el sentido de que estos, sus socios, representantes legales, casas matrices, o cualquier otro sujeto a ellos vinculados, no se encuentran comprometidos en actividades delictivas****, o para el caso concreto de la consulta,* ***en actos de corrupción***[61]*.*
>
> *En el mismo sentido, y por expresa disposición del artículo 27 de la Ley 1121 de 2006, dentro de una política preventiva la entidad contratante deberá exigir "*declaraciones de origen de fondos*" en las que* ***el proponente o contratista****, bajo lagravedad del juramento,* ***identifique la fuente de los recursos que comprometeráen la ejecución del contrato y su origen lícito****.*
>
> *Así,* ***en el supuesto caso en el que el proponente o contratista haya suministrado información falsa****, o que no correspondiera a la realidad,* ***con el propósito de hacer incurrir a la Administración en un error y obtener la adjudicación del contrato****, acontecerá una de las siguientes dos situaciones, a saber: (i)* ***si el acto de adjudicación fue expedido, pero el contrato no ha sido suscrito, el acto podrá ser revocado en tanto que se obtuvo por "*****medios ilegales****", de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007; (ii)* ***si elcontrato ya se ha perfeccionado, dicho vínculo estará viciado de nulidad*** *(artículo 1515 del Código Civil), sin perjuicio de la responsabilidad del contratista en los términos del numeral 7 del artículo 25* (sic) *de la Ley 80*". (Negrillas añadidas).

*En el mismo concepto, la Sala manifestó que estas mismas consecuencias jurídicas se derivan también de los principios de planeación, precaución y moralidad administrativa y, en consecuencia, refuerzan la utilización de mecanismos por parte de las entidades estatales tendientes a conocer plenamente a los oferentes y contratistas, a identificar el origen de los fondos que pretendan utilizar para la ejecución del contrato y, en general, a prevenir actos de corrupción u otras conductas ilícitas, como el lavado de activos. Así, por ejemplo, sobre la aplicación del principio de planeación en este campo, la Sala puntualizó:*

> ***"Así las cosas, la observancia del deber de planeación sustenta, aún más, la aplicación del artículo 27 de la Ley 1121 de 2006, consistente en la carga de conocer a fondo al proponente o contratista, así como el origen lícito de los fondos que empleará en la ejecución del objeto contratado, con el fin de prevenir actos de corrupción en el contrato estatal, a través de instrumentos como los "compromisos de integridad" o "declaraciones de origen de fondos" en los términos explicados…". (Se resalta).***

*(…)"*

Que con base en lo anterior se evidencia claramente desde lo factico y lo jurídico, que el acto de adjudicación del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 166-00-A-COFAC-DIFRA-2021, se obtuvo por medios ilegales, toda vez que se generó error en el comité evaluador, el cual fue determinante, eficiente y causa directa, de que el proceso fuera adjudicado al CONSORCIO VINCCI. Es evidente la existencia de un error de hecho que impide válidamente la celebración del contrato, toda vez que afecta la capacidad para suscribirlo, elemento esencial del negocio jurídico estatal.

Que se encuentra suficientemente acreditado que el oferente CONSORCIO VINCCI, incurrió en la causal de rechazo contemplada en el numeral 30 del anexo al pliego de condiciones *"4. Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos tergiversados, alterados o tendientes a inducir a error a EL MINISTERIO".*

Que bajo la óptica anteriormente expuesta y teniendo en cuenta los fundamentos probatorios analizados en las consideraciones del presente acto administrativo se ha podido establecer que los documentos presentados por el CONSORCIO VINCI para acreditar la implementación del sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, no consultan la realidad y que aun así fueron presentado a efectos de validad la circunstancia exigida en el pliego de condiciones, podría llegar a constituir un delito tipificado en el Código Penal Colombiano, por tal razón la Entidad procederá a compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación en cumplimiento de lo descrito en el artículo 67 de la ley 906 de 2044, con el fin de que en su condición de ente competente, determine si hay lugar a impulsar alguna causa penal por los hechos acontecidos.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y bajo el entendido que el CONSORCIO VINCCI, no solo indujo en error a la Administración desde la presentación de la oferta, sino que adicionalmente ha pretendido mantenerla en dicho estado, a través de manifestaciones respecto de las cuales se han probado no ser ciertas, la Entidad no solo no tendrá en cuenta las constancias aportadas sino que procederá a rechazar la oferta presentada por el CONSORCIO VINCCI; por lo tanto, a partir de ello se llevará a cabo el nuevo análisis de valoración del proceso de selección y a los informes de evaluación ya emitidos, a efectos de tomar una decisión en acto administrativo separado.

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto, se hace necesario en el marco del ordenamiento jurídico vigente y con observancia de los principio de la función administrativa y de la contratación estatal, en particular, el principio de transparencia y responsabilidad, proceder con la revocatoria directa de la resolución 005 del 13 de agosto de 2021 a través de la cual se adjudicó el Proceso de Selección Abreviada (Modalidad Menor Cuantía) **No. 166-00-A- COFAC-DIFRA-2021** cuyo objeto es CONTRATAR, EN NOMBRE DE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AÉREA COLOMBIANA **"EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES PERTENECIENTES AL GRUPO AÉREO DEL CARIBE CONFORME A FICHA TÉCNICA".**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Revocar resolución 005 del 13 de agosto de 2021 a través de la cual se adjudicó el Proceso de Selección Abreviada (Modalidad Menor Cuantía) **No. 166-00-A- COFAC-DIFRA-2021** cuyo objeto es CONTRATAR, EN NOMBRE DE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AÉREA COLOMBIANA **"EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES PERTENECIENTES AL GRUPO AÉREO DEL CARIBE CONFORME A FICHA TÉCNICA".**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a todos los oferentes del Proceso de Selección Abreviada (Modalidad Menor Cuantía) **No. 166-00-A- COFAC-DIFRA-2021,** mediante SECOP II.

**ARTÍCULO TERCERO**: Comunicar la presente decisión a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO**: Realizar la verificación del informe de evaluación ya emitido con el fin de continuar con el agotamiento del orden de elegibilidad, decisión que se emitirá en acto administrativo separado.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente acto en el SECOP II.

**ARTÍCULO SEXTO**: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma procede recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 77 de la Ley 80 de 1993, en los términos establecidos en el Artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**Mayor LILIANA LÓPEZ GIRALDO**
Directora de Infraestructura (e)

Proyectó: Co. Yaritza Fernanda Lucio Almeida
Asesora Jurídica- DICOP